

La Conciliación En Equidad Como Alternativa De Acceso A La Justicia En Sipí: Un
Análisis Desde Sus Dinámicas Sociopolíticas Y Culturales

Suleny Alejandra Morales Carrillo

Trabajo de Grado para Optar por el Título de Abogada

Directora

Hingrid Camila Pérez Bermúdez

Doctora en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad Industrial De Santander

Facultad De Ciencias Humanas

Escuela De Derecho Y Ciencia Política

Bucaramanga

2025

Dedicatoria

A mis padres y a mi nona, por sus oraciones y su apoyo incondicional en cada uno de los proyectos de mi vida. A la profesora Hingrid, por su constante guía, por estar siempre atenta y por inspirarme a seguir este camino de la investigación y la justicia comunitaria. Y, por último, pero no menos importante, a mis amigos, por su aliento inquebrantable, por recordarme en los momentos difíciles que vale la pena seguir adelante.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	10
1. Planteamiento del problema.....	11
2. Alcance del trabajo	12
3. Objetivos.....	13
3.1. Objetivo General.....	13
3.2. Objetivos Específicos.....	13
4. Metodología	14
5. Información sobre la organización.....	16
6. Marcos de referencia.....	20
6.1. Marco de antecedentes jurídicos.....	20
6.2. Marco teórico	21
6.2.1. Justicia comunitaria	22
6.2.2. Instituciones comunitarias	23
6.2.3. Pluralismo jurídico.....	24
6.2.4. Administración de justicia	24
6.3. Marco conceptual.....	25
6.3.1. Resolución de conflictos	25
6.3.2. Normas sociales	25
6.3.3. Conflictos estructurales.....	25
6.3.4. Colectividad.....	26
6.3.5. Autonomía comunitaria	26
6.3.6. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	26
6.3.7. Tejido social.....	26
7. Cronograma para el desarrollo de la práctica	27
8. Una mirada al corazón del Chocó: Características sociodemográficas, socioculturales y sociopolíticas del municipio de Sipí	28

8.1 Sipí en cifras: Un retrato sociodemográfico del municipio	29
8.2. La fuerza de la identidad colectiva: Características socioculturales de Sipí.	32
8. 3. Sobrevivir y prosperar: La realidad socioeconómica de Sipí	36
9. Cartografía de la Justicia en Sipí: Entre lo Institucional, lo Comunitario y la Justicia No Formal.....	42
9.1. Justicia formal.....	46
9.2. Justicia comunitaria	51
9.3. Justicia armada.....	54
10. ACADESAN: Pilar de la justicia comunitaria en el territorio.	60
11. La conciliación en equidad	72
11.1 Desarrollo histórico de la conciliación	75
11.2. Antecedentes Constitucionales y legislativos de la Conciliación en equidad en Colombia	78
11.3. Procedimientos y formas de la Conciliación en equidad.	83
12. Análisis de la implementación de la conciliación en equidad en sipí.	85
12.1. ¿De qué manera la conciliación en equidad podría reproducir o desafiar el colonialismo endógeno?	87
12.2. ¿Por qué implementar la Conciliación en Equidad en este territorio?.....	89
12.3. Objetivos, alcances y desafíos de la Conciliación en Equidad: necesidades de justicia, ventajas y limitaciones de su aplicación	91
12.4. La Articulación entre la Conciliación en Equidad y los Consejos Comunitarios en Sipí....	94
12.5. Categorización de los sistemas de decisión local en Sipí	96
13. Conclusiones.....	102
Referencias bibliográficas.....	103

Lista de Tablas

Tabla 1 Numero de resguardos por municipio (2024-2027).....	33
Tabla 2 Proporción de población urbano/rural del Municipio de Sipí (2024-2027).....	37
Tabla 3 Cultivos de mayor producción.....	40

Lista de Figuras

Figura 1 Organigrama Ministerio de Justicia y del Derecho	19
Figura 2 Población desagrada por sexo (2024).....	29
Figura 3 Población desagregada por área (2024).....	30
Figura 4 Pirámides poblacionales (2024 y 2035)	31
Figura 5 Población étnica (2024).....	32
Figura 6 Distribución de Registros en Sisbén IV	36
Figura 7 Cobertura de alcantarillado (REC).....	38
Figura 8 Cobertura de acueducto (REC).....	38
Figura 9 Cobertura de banda ancha (REC).....	39
Figura 10 Hectáreas de cultivo de coca	40
Figura 11 Indicadores de criminalidad	49
Figura 12 Casos Fiscalía Corte 2022-2023.....	49
Figura 13 Presencia ELN-Ejército de Liberación Nacional (2024).....	55
Figura 14 Presencia de Estructuras Armadas Ilegales en Chocó (2022)	55
Figura 15 Hechos victimizantes desagregado.....	55
Figura 16 Hechos directos conflicto armado	55
Figura 17 Ley 23 de 1991	80
Figura 18 Ley 446 de 1998.....	81

Lista de Apéndices

Los apéndices están disponibles y pueden ser consultados en el Repositorio

Institucional de la Biblioteca UIS

Apéndice A. Cartilla “La Conciliación en Equidad: Caminos de Justicia y Diálogo Comunitario”

Resumen

Título: La Conciliación En Equidad Como Alternativa De Acceso A La Justicia En Sipí: Un Análisis Desde Sus Dinámicas Sociopolíticas Y Culturales*

Autora: Suleny Alejandra Morales Carrillo*

Palabras clave: Conciliación en equidad, justicia comunitaria, acceso a la justicia, mecanismos alternativos de solución de conflictos, Consejos Comunitarios, pluralismo jurídico, derecho étnico, gestión de conflictos, resolución de conflictos, articulación institucional, sistemas locales de decisión.

Descripción:

El presente documento es el resultado de la práctica social desarrollada en el marco del contrato interadministrativo n°664 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Industrial de Santander, cuyo objeto fue el “Desarrollo de acciones encaminadas a la Implementación y el Fortalecimiento de la Conciliación en Equidad, atendiendo las necesidades y especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho”. Esta práctica se enfocó en el contexto del municipio de Sipí, una zona caracterizada por la escasa presencia estatal, la vulnerabilidad socioeconómica y la prevalencia de saberes autóctonos en la resolución de conflictos. El objetivo principal del estudio fue analizar los procesos de resolución de conflictos en Sipí, explorando cómo la conciliación en equidad puede responder a las necesidades de justicia de la comunidad y articularse con los mecanismos tradicionales, en particular con el papel desempeñado por los Consejos Comunitarios.

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo, guiado por teorías pluralistas y decoloniales, que permiten examinar la diversidad de saberes, prácticas y relaciones de poder presentes en el territorio. La metodología combinó una exhaustiva revisión bibliográfica y documental, el análisis de documentos normativos, la participación en el Diplomado "Formar para Transformar" y la realización de entrevistas semiestructuradas con actores clave del ámbito local. Este conjunto de métodos facilitó la integración de conocimientos teóricos con la experiencia y las particularidades socioculturales de Sipí.

Como resultado de esta práctica social, se elaboró una cartilla educativa y didáctica sobre la conciliación en equidad, destinada a servir como herramienta práctica para la formación de nuevos conciliadores y para informar a la comunidad en general sobre los principios, elementos y procedimientos de este mecanismo. Además, el estudio genera recomendaciones para fortalecer la articulación entre el derecho formal y los saberes autóctonos, contribuyendo al empoderamiento comunitario y al fortalecimiento del Sistema de Justicia Colombiano en territorios vulnerables.

*Trabajo de Grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora Hingrid Camila Pérez Bermúdez

Abstract

Title: Conciliation in Equity as an Alternative Path to Justice in Sipí: An Analysis from Its Sociopolitical and Cultural Dynamics*

Author: Suleny Alejandra Morales Carrillo*

Keywords: Conciliation in equity, community justice, access to justice, alternative dispute resolution mechanisms, Community Councils, legal pluralism, ethnic law, conflict management, conflict resolution, institutional articulation, local decision-making systems.

Description:

This document is the result of the social practice developed under Administrative Contract No. 664 of 2024, signed between the Ministry of Justice and the Universidad Industrial de Santander, whose objective was the “Development of actions aimed at the Implementation and Strengthening of Conciliation in Equity, addressing the needs and technical specifications defined by the Ministry of Justice and Law.” This practice focused on the context of the municipality of Sipí, an area characterized by a limited state presence, socioeconomic vulnerability, and the prevalence of indigenous knowledge in conflict resolution. The main objective of the study was to analyze the conflict resolution processes in Sipí, exploring how conciliation in equity can respond to the community’s justice needs and be articulated with traditional mechanisms, particularly the role played by the Community Councils.

This study adopted a qualitative approach, guided by pluralist and decolonial theories that allow for an examination of the diversity of knowledge, practices, and power relations present in the territory. The methodology combined an exhaustive bibliographic and documentary review, analysis of normative documents, participation in the "Formar para Transformar" Diploma program, and the conduct of semi-structured interviews with key local actors. This set of methods facilitated the integration of theoretical knowledge with the experience and sociocultural particularities of Sipí.

As a result of this social practice, an educational and didactic guide on conciliation in equity was developed, intended to serve as a practical tool for the training of new conciliators and to inform the community in general about the principles, elements, and procedures of this mechanism. In addition, the study generates recommendations to strengthen the articulation between formal law and indigenous knowledge, thereby contributing to community empowerment and the enhancement of the Colombian Justice System in vulnerable territories.

* Bachelor Thesis

* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora Hingrid Camila Pérez Bermúdez

Introducción

En Sipí, donde la mayoría de la población habita en zonas rurales y las instituciones formales se concentran en la cabecera municipal, la administración de justicia enfrenta serias dificultades debido a la insuficiente infraestructura, la marcada desconfianza en el Estado y la prevalencia de mecanismos informales de resolución de conflictos, frecuentemente gestionados por actores al margen de la ley. En este contexto, la conciliación en equidad se plantea como una alternativa innovadora y viable, fundamentada en el diálogo, la búsqueda de acuerdos justos y la reparación del daño, que promete ofrecer soluciones accesibles y culturalmente pertinentes para resolver disputas.

El presente trabajo se orienta a analizar, desde una perspectiva cualitativa, pluralista y decolonial, cómo la conciliación en equidad puede responder a las necesidades de justicia en Sipí, considerando las características socioculturales de su población, las dinámicas de justicia preexistentes (especialmente el papel desempeñado por los Consejos Comunitarios) y el contexto sociopolítico que condiciona el acceso a la administración de justicia en el territorio.

Para sustentar este análisis, la investigación se apoya en una exhaustiva revisión de la literatura y documentos normativos, así como en la experiencia obtenida a través de la participación en el Diplomado "Formar para Transformar". Además, se realizaron entrevistas semiestructuradas con actores clave del ámbito local, lo que permitió integrar diversas fuentes de conocimiento y reflexionar críticamente sobre la articulación entre la conciliación en equidad y las prácticas tradicionales de resolución de conflictos en Sipí. Esta combinación metodológica posibilita una visión integral que no solo contextualiza el problema, sino que también sienta las bases para proponer estrategias que fortalezcan el acceso a la justicia en territorios vulnerables.

1. Planteamiento del problema

El acceso a la justicia en el municipio de Sipí enfrenta importantes desafíos debido a la limitada presencia institucional y a las barreras geográficas, económicas y culturales que dificultan la resolución de conflictos a través de la justicia ordinaria. En este contexto, la conciliación en equidad emerge como un mecanismo alternativo que busca ofrecer soluciones accesibles, legítimas y culturalmente apropiadas para la comunidad.

Sin embargo, su implementación plantea interrogantes sobre su eficiencia y articulación con las dinámicas de justicia preexistentes en el territorio. En Sipí, los Consejos Comunitarios desempeñan un papel fundamental en la regulación de la vida comunitaria y en la resolución de disputas, basándose en prácticas tradicionales y en el reconocimiento de normas propias. Esto genera la necesidad de analizar cómo la conciliación en equidad puede integrarse con estos mecanismos, respetando los saberes locales y fortaleciendo la autonomía comunitaria sin imponer modelos externos que desconozcan su realidad.

Además, el contexto sociopolítico de Sipí, marcado por una historia de exclusión estatal y por la presencia de diversas formas de justicia informal, impone retos adicionales a la conciliación en equidad. La legitimidad de los conciliadores, su capacidad para gestionar conflictos de manera efectiva y la seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados son factores determinantes para evaluar su impacto en el acceso a la justicia y en el fortalecimiento del tejido social.

Con base en lo anterior, la presente práctica social busca responder la siguiente pregunta: ¿De qué manera la conciliación en equidad responde a las necesidades de justicia en el municipio de Sipí, teniendo en cuenta las características socioculturales de su población, las dinámicas de justicia preexistentes y el contexto sociopolítico?

2. Alcance del trabajo

El alcance del presente trabajo radica en analizar, desde una perspectiva pluralista y decolonial, cómo la conciliación en equidad puede responder a las necesidades de justicia en el municipio de Sipí. Se explorarán las características socioculturales de la población, las dinámicas preexistentes de justicia (especialmente el papel de los Consejos Comunitarios) y el contexto sociopolítico que afecta el acceso a la administración de justicia. Además, se examinará la articulación entre la conciliación en equidad y los Consejos Comunitarios, identificando tanto sus beneficios, como las limitaciones y desafíos inherentes a su implementación en territorios con escaso respaldo institucional.

Se espera que, al término de la práctica, se disponga de una cartilla educativa y didáctica sobre la conciliación en equidad, que sirva como recurso práctico para orientar y brindar herramientas, técnicas y estrategias tanto a los conciliadores en formación y a los ya capacitados, como para proporcionar información clara y accesible sobre los principios, elementos y procedimientos de la conciliación en equidad a la comunidad en general. De esta forma, se hará una contribución significativa a quienes tienen la ardua tarea de resolver conflictos y al fortalecimiento del Sistema de Justicia Colombiano.

3. Objetivos

Los objetivos que se buscan alcanzar durante el desarrollo de la práctica social son los siguientes:

3.1. Objetivo General

Analizar la conciliación en equidad como respuesta a las necesidades de justicia en el municipio de Sipí, teniendo en cuenta las características socioculturales, las dinámicas de justicia preexistentes y el contexto sociopolítico.

3.2. Objetivos Específicos

Identificar las problemáticas jurídicas no resueltas del municipio de Sipí, los principales tipos de conflictos que afectan a la comunidad, las limitaciones de la oferta institucional de justicia y el papel de los procesos comunitarios en la gestión y resolución de disputas.

Examinar el contexto sociocultural y sociopolítico del municipio de Sipí en relación al acceso a la justicia y las dinámicas entre las distintas formas de justicia presentes en el territorio.

Establecer el impacto de la conciliación en equidad en el contexto del municipio Sipí, para comprender su aplicación y efectividad frente al acceso a la justicia.

4. Metodología

La metodología adoptada en este trabajo se fundamenta en un enfoque cualitativo, guiado por teorías pluralistas y decoloniales, que permiten analizar de manera integral las dinámicas de justicia en el municipio de Sipí y comprender la interacción entre la conciliación en equidad y otras formas de resolución de conflictos. Estas teorías se utilizan para interpretar la diversidad de saberes, prácticas y relaciones de poder en el territorio, resaltando la influencia de la historia y la cultura en la configuración de los sistemas de resolución de conflictos.

En primer lugar, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica y documental que abarcó fuentes académicas, normativas y reportes institucionales. Esta revisión permitió establecer el marco teórico y conceptual del estudio, identificando los principios, elementos y procedimientos que sustentan la conciliación en equidad, así como las dinámicas preexistentes de justicia en Sipí.

Posteriormente, se asistió y colaboró en las clases del Diplomado "Formar para Transformar", lo que constituyó una forma indirecta de observación. Esta experiencia académica permitió apreciar cómo se transmiten y ponen en práctica los saberes relativos a la conciliación en equidad y cómo dichos conocimientos pueden articularse con las prácticas tradicionales presentes en la comunidad. La interacción con docentes y participantes del diplomado evidenció el potencial transformador de la capacitación en la construcción de modelos de resolución de conflictos que integren el derecho formal y los saberes autóctonos.

Una vez concluida la experiencia formativa, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con actores clave del ámbito local, entre los que se incluyeron conciliadores en equidad, miembros de los Consejos Comunitarios, representantes de la administración local y otros actores involucrados en la gestión de conflictos. Estas entrevistas, realizadas tras la participación

en el diplomado, fueron grabadas, transcritas y analizadas, enriqueciendo la comprensión del contexto y de los desafíos del sistema de justicia en Sipí.

Finalmente, los hallazgos obtenidos a partir de la revisión documental, la experiencia en el diplomado y las entrevistas se integraron mediante un proceso de triangulación de datos. Esta combinación metodológica permitió construir un conocimiento riguroso y contextualizado sobre el funcionamiento de los mecanismos de resolución de conflictos en Sipí, poniendo de relieve tanto sus potencialidades como las limitaciones y desafíos que enfrenta su articulación en un entorno marcado por la diversidad cultural y la escasa presencia estatal.

En síntesis, la metodología de este trabajo se estructura en tres fases: la recopilación documental y bibliográfica, la participación y seguimiento en el Diplomado "Formar para Transformar", y la realización de entrevistas semiestructuradas. Esta aproximación integral y crítica permite abordar el problema de estudio desde una perspectiva cualitativa, pluralista y decolonial, ofreciendo una visión comprensiva de la conciliación en equidad y su relevancia para el fortalecimiento del Sistema de Justicia en Sipí.

5. Información sobre la organización

El Ministerio de Justicia y del Derecho es una entidad del nivel central y cabeza del Sector Justicia y del Derecho, encargada de liderar el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y protección efectiva de los derechos en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho. Su labor incluye la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública relacionada con el ordenamiento jurídico, la defensa y seguridad jurídica, el acceso a la justicia formal y alternativa, la lucha contra la criminalidad, los mecanismos judiciales transicionales, la prevención y control del delito, así como los asuntos carcelarios y penitenciarios. Además, promueve la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, coordinando las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en esta materia. (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.)

Este ministerio fue creado en 1890, inicialmente como una entidad administrativa encargada de la supervisión y apoyo de la Rama Judicial. Sin embargo, fue suprimido en 1894 debido a una investigación sobre los contratos ferroviarios de Antioquia y Santander. El 21 de diciembre de 1945, ante la necesidad de fortalecer la técnica judicial, se reconstituyó con funciones clave como la vigilancia del Órgano Judicial y la Policía Judicial, la supervisión de cárceles y la dirección del Ministerio Público. En 1960, su estructura fue reorganizada, asignándole nuevas responsabilidades, incluyendo la administración de justicia, la protección de menores y la gestión penitenciaria. En 1973, el ministerio asumió la lucha contra el narcotráfico con la creación del Consejo Nacional de Estupefacientes. Con la Constitución de 1991, el Ministerio pasó de ser un organismo administrador a un planificador de políticas jurídicas, impulsor de reformas y promotor de la cooperación internacional. En 2003, se fusionó temporalmente con el Ministerio del Interior,

hasta que en 2011 fue restaurado por el Presidente Juan Manuel Santos mediante el Decreto 2897, recuperando su autonomía y funciones como Ministerio de Justicia y del Derecho. (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.)

Según el artículo 2 Decreto 1427 del 29 de agosto de 2017 las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho son:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.
3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.
4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el mejoramiento de las mismas.

5. Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la corrupción y la criminalidad organizada.

6. Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF -bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes.

7. Diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacer seguimiento y evaluar su aplicación atendiendo su carácter especializado, su finalidad restaurativa y los acuerdos internacionales en la materia.

8. Participar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública en materia de notariado y registro.

9. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

10. Administrar los Fondos de Infraestructura Carcelaria y de Lucha contra las Drogas.

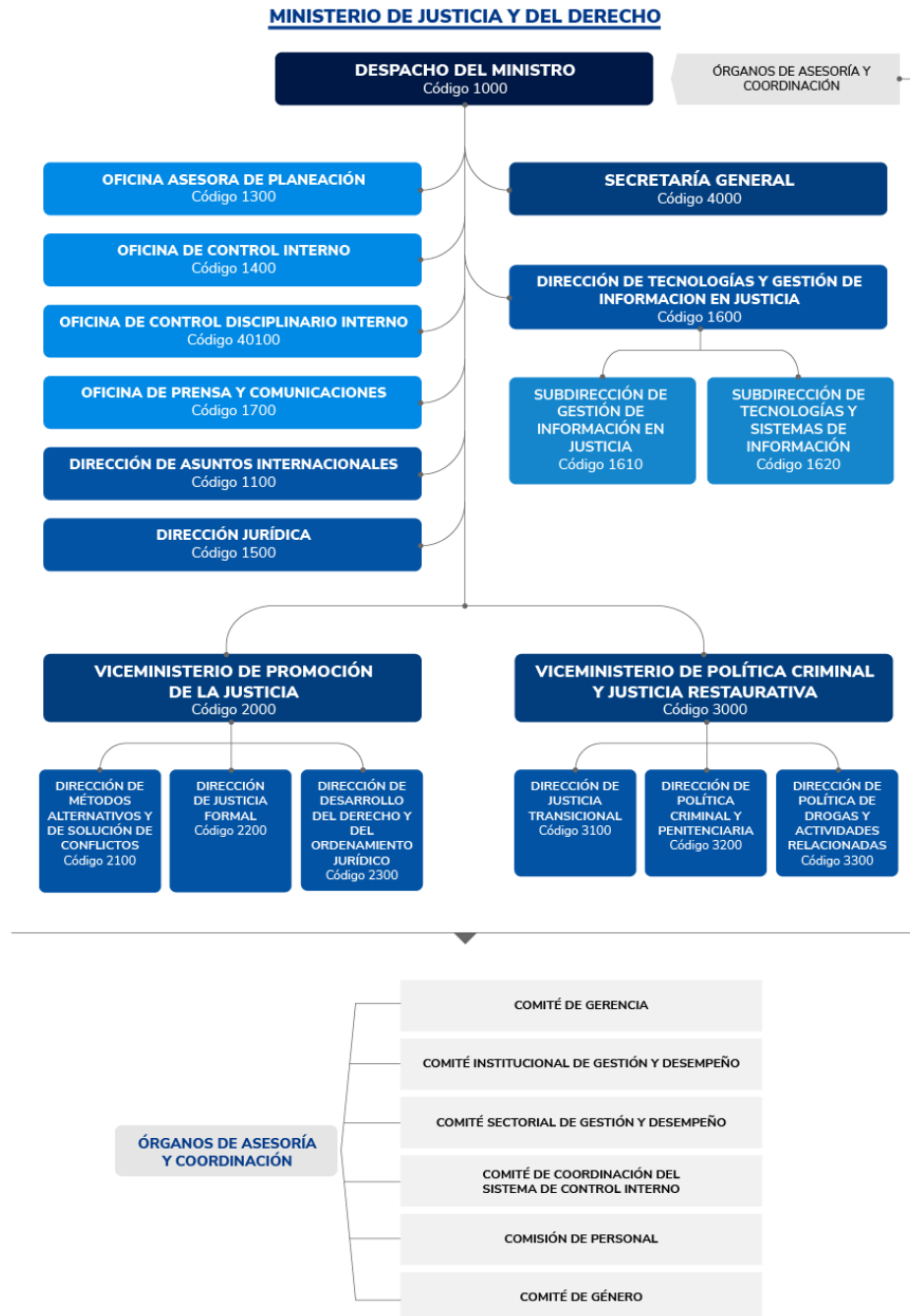
11. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento.

12. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Su estructura organizacional está conformada por diversas oficinas, direcciones y secretarías que facilitan su funcionamiento y permiten el cumplimiento de sus responsabilidades, y que se encuentran organizadas de la siguiente forma:

Figura 1

Organigrama Ministerio de Justicia y del Derecho



Nota. Tomado de Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.

6. Marcos de referencia

6.1. Marco de antecedentes jurídicos

A partir del artículo 116 de la Constitución Política de 1991, se otorgó la facultad transitoria a los particulares para que ejercieran la función que anteriormente era exclusiva de los jueces de la República: administrar justicia. De este modo, se rompió el monopolio de la justicia en cabeza del Estado y se permitió que sujetos, como los conciliadores, pudieran administrar justicia. Este artículo dispone lo siguiente:

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley

En 1991 se expidió la Ley 23, que tenía como fin descongestionar los despachos judiciales. Sin embargo, de manera indirecta, promovió y otorgó significancia a la conciliación dentro de la legislación nacional. No obstante, los artículos que regulaban esta materia fueron modificados por la Ley 446 de 1998 y, posteriormente, derogados por la Ley 2220 de 2022.

Debido a las modificaciones de esta ley, el artículo 116 de la Ley 446 de 1998 instó al Gobierno a compilar las normas aplicables a la conciliación, al arbitraje, a la amigable composición y a la conciliación en equidad. Por lo anterior, ese mismo año se expidió el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (Decreto 1818 de 1998), que más tarde fue derogado por la Ley 640 de 2001.

El 30 de junio de 2022 el Congreso de la República expidió la Ley 2220 de 2022, que entró en vigencia el 30 de diciembre de ese mismo año. Este Estatuto de conciliación compiló las regulaciones en materia de conciliación en un solo cuerpo normativo y derogó varias disposiciones normativas de esta materia que estaban dispersas en diversas leyes, así como la derogatoria total de la Ley 640 de 2001, conocida por regular aspectos importantes de la conciliación. En su artículo 78 insta a los departamentos, distritos y municipios a crear un Programa Local de Justicia en Equidad para fomentar y fortalecer la conciliación en equidad y otras formas de resolución de conflictos a nivel comunitario:

ARTÍCULO 78. Programas locales de justicia en equidad. Los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de Justicia en Equidad.

Estos programas tendrán como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o municipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida para esos efectos el Gobierno Nacional. Una vez expedida la correspondiente reglamentación los departamentos, distritos y municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para lo creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme sus necesidades y condiciones.

A partir de la expedición de la presente ley las iniciativas relacionadas con la justicia en equidad deberán realizarse en el marco del respectivo programa en el ámbito territorial, y deberán contemplar como su primer objetivo la implementación y desarrollo de la conciliación en equidad.

6.2.Marco teórico

6.2.1. *Justicia comunitaria*

Como se explicó en el marco de antecedentes jurídicos, en Colombia a partir de 1991 se constitucionalizó la justicia comunitaria a través del artículo 116 de la carta magna que permitió que particulares pudieran administrar justicia de manera transitoria a través de mecanismos como la conciliación en equidad.

De esta manera, la Justicia Comunitaria se constituyó como una institución de gestión de conflictos que tiene como fin mitigar las barreras de acceso a la justicia, pero también satisfacer necesidades colectivas, consolidar la soberanía comunitaria, regular tensiones, prevenir conflictos y evitar la reactivación de la violencia. (Jaramillo et al., 2018).

Ardila (s.f) define la justicia comunitaria como:

Un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. (p.3).

Sin embargo, conceptualizar de manera homogénea la justicia comunitaria no es una tarea fácil debido a la complejidad de su materia, pues presenta varios matices. Ardila, (como se citó en Salazar, 2021) clasifica la justicia comunitaria en 3 tipologías:

1) la JC que se desarrolla en comunidades tradicionales y es reconocida e instituida por la ley, pero cuenta con sus propias formas de resolución de disputas; 2) la JC que emerge en comunidades no reconocidas por la ley, modalidad de administración de justicia que no se encuentra bajo el amparo de la ley, y el marco regulatorio para tramitar los conflictos y la toma de decisiones está bajo la tutela de la comunidad; 3) la tercera

modalidad hace alusión a las figuras que son producto de la organización de la administración de justicia del Estado; en esta categoría aparecen figuras como la conciliación en equidad y la justicia de paz, reguladas taxativamente en la normatividad legal y que hacen parte del sistema de administración de justicia del Estado colombiano.

En este contexto, la cultura y la estructura social funcionan como marcos de referencia fundamentales para la justicia comunitaria, a partir de los cuales se desarrollan las normativas que regulan los espacios comunitarios. Estas normativas generan modelos alternativos de resolución de conflictos, con métodos y principios que se distancian significativamente de las formas oficiales o estatales de administración de justicia. (Salazar, 2021).

6.2.2. Instituciones comunitarias

Según Jaramillo et al. (2018) la Justicia Comunitaria constituye una institución que ellos denominan “instituciones comunitarias para la paz” y que son concebidas como “sistemas de normas, relaciones y prácticas sociales que perduran en el tiempo”.

Las instituciones comunitarias más reconocidas son las escuelas rurales, las asociaciones de vecinos, los consejos comunitarios, las zonas de reserva campesina y las comunidades de paz, entre otras.

Para Jaramillo et al. (2018) las Instituciones comunitarias “se caracterizan por su cohesión, legitimidad, resiliencia y autonomía. A su vez, sus lógicas de acción se expresan en movilizaciones en defensa de la existencia, trabajo en red, perspectiva territorial y cotidiana, apropiación de los conflictos y gestión transformadora de estos.” (p.8).

Su potencial e importancia radica en que, en algunos territorios del país, se presenta como el principal instrumento con el que cuentan los habitantes para gestionar y

transformar el conflicto “a través del empoderamiento de las partes, la participación y la continuidad o persistencia de su intervención” (Jaramillo et al., 2018, p. 8). Las instituciones comunitarias surgen de la soberanía comunitaria, entendida como la potestad y facultad para ejercer una forma organizativa propia, legítima, autónoma y de resistencia, ajena a las estructuras estatales tradicionales. Asimismo, la soberanía comunitaria conlleva al reconocimiento de una multiplicidad de ejercicios locales de democracia, basados en valores y normas propias.

6.2.3. *Pluralismo jurídico*

Para Iannello, (como se citó en Salazar, 2021) el pluralismo jurídico surge durante los procesos de descolonización en África y Asia en las décadas de 1950 y 1960, como una propuesta en contra del Estado y su sistema jurídico por parte de los grupos subordinados, desventajados o marginados.

En contraposición de la tesis del monismo jurídico, que sostiene que solo son reconocidas por el ordenamiento jurídico las normas que se producen dentro del Estado, el pluralismo jurídico fractura este monopolio y legitima todas las formas de regulación social.

Según Wolkmer (como se citó en Salazar, 2021) “el pluralismo jurídico es la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, que interactúan por conflictos o consenso, que pueden ser o no oficiales y que tienen su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales”

6.2.4. *Administración de justicia*

La Administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social. Esta función pública se presta de

manera desconcentrada a través de la división en unidades territoriales para efectos judiciales, las cuales son los distritos, circuitos y municipios. (Rama Judicial, s.f)

Para comprender el alcance de la administración de justicia, es importante traer a colación la teoría del acceso efectivo a la administración de justicia y las distintas formas en que este concepto ha sido interpretado, las cuales varían en cuanto a las obligaciones que imponen al Estado. Este acceso puede entenderse desde dos enfoques: el sentido restringido, que limita la obligación del Estado a garantizar meramente el debido proceso y los recursos; y el sentido amplio, que, además de lo anterior, abarca el derecho a obtener una decisión de fondo, su ejecución, y la restitución plena del derecho al recurrente. (Toscano, 2013).

6.3.Marco conceptual

6.3.1. Resolución de conflictos

Este concepto abarca los métodos y procesos a través de los cuales las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo. Incluye técnicas formales e informales, como la mediación y la negociación, y se enfoca en encontrar soluciones mutuamente aceptables para las partes involucradas.

6.3.2. Normas sociales

Las normas sociales son reglas no escritas que dictan el comportamiento esperado en un grupo o comunidad. Estas normas influyen en cómo se perciben y resuelven los conflictos en contextos comunitarios, ya que pueden respaldar prácticas de justicia alternativas y moldear la percepción del acceso a la justicia

6.3.3. Conflictos estructurales

Se refieren a aquellos conflictos que surgen de desigualdades sociales, políticas y económicas.

6.3.4. *Colectividad*

Se refiere a la capacidad de un grupo de individuos para actuar juntos con un propósito común

6.3.5. *Autonomía comunitaria*

Se refiere a la capacidad de una comunidad para gobernarse a sí misma y tomar decisiones que afectan su vida y sus conflictos sin la interferencia externa del Estado

6.3.6. *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*

Son un conjunto de procesos que permiten a las partes en disputa resolver sus conflictos de manera informal y colaborativa, sin la necesidad de recurrir al sistema judicial tradicional. Estos mecanismos incluyen la mediación, la conciliación, el arbitraje y la negociación, y se caracterizan por su flexibilidad, accesibilidad y enfoque en la preservación de las relaciones interpersonales.

6.3.7. *Tejido social*

Es el conjunto de relaciones, interacciones y vínculos que se establecen entre los miembros de una comunidad o sociedad. Este concepto abarca la cohesión social, la confianza mutua y el sentido de pertenencia que existe entre los individuos y grupos dentro de un territorio determinado. El tejido social es fundamental para el funcionamiento de la sociedad, ya que influye en la cooperación, la solidaridad y la capacidad de resolver conflictos de manera conjunta.

7. Cronograma para el desarrollo de la práctica

Tabla 1.

Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Etapa 1: Acompañamiento al Diplomado "Formar para Transformar"																
Etapa 2: Caracterización del Territorio.																
Etapa 3: Diseño de instrumentos de recolección de información.																
Etapa 4: Trabajo de campo.																
Etapa 5: Redacción del informe de investigación.																
Etapa 6: Elaboración de Cartilla Guía sobre Conciliación en Equidad.																

8. Una mirada al corazón del Chocó: Características sociodemográficas, socioculturales y sociopolíticas del municipio de Sipí

En la parte sur oriental del departamento del Chocó, en la región del Medio San Juan, limitando, desde las geografías colombianas: al Norte con los municipios de Nóvita y San José del Palmar, al Oriente con el departamento del Valle del Cauca, al Sur con el municipio del Litoral de San Juan y al Occidente con el municipio de Medio San Juan, se encuentra el municipio de Sipí. Un territorio que cuenta con diversas historias que han marcado la riqueza cultural de sus comunidades y la influencia de los procesos coloniales en la región (Murillo et al., s. f.). Pero que resiste y se legitima hacia un legado de saberes y prácticas propias.

Su origen se remonta a 1556, cuando el explorador Diego Martín de Ávila fundó el poblado de San Agustín de Ávila con el propósito de afianzar el dominio español sobre los territorios a orillas del río Sipí. No obstante, algunos historiadores sitúan su verdadera fundación en 1596, año en que la población fue reedificada bajo el nombre de San Agustín de Sipí, tras haber sido destruida por los indígenas Nohonamaes, quienes eran los habitantes ancestrales de la región (Municipio de Sipí, 2008)

El devenir histórico de Sipí ha estado ligado a diferentes dinámicas sociales, económicas y contextos culturales, entre ellos se resaltan las prácticas extractivas de la minería aluvial, la pervivencia de comunidades afrodescendientes y la construcción de formas de autogestión que han definido e impactado en su identidad. Así mismo, a lo largo de los siglos, el territorio ha enfrentado diversos desafíos, desde la marginalidad estatal hasta la consolidación de formas propias de justicia y gobernanza comunitaria.

Por lo anterior, comprender su contexto permite enmarcar los retos actuales en materia de acceso a la justicia desde una perspectiva comunitaria y cultural que se enmarca en la garantía de los derechos humanos. De igual manera, reconocer prácticas otras de justicias que afianzan los procesos de reparación colectiva e invitan a la reconciliación desde el tejido territorial.

De esta manera, a partir del presente capítulo se abordarán aspectos que en su generalidad y contexto describen las condiciones sociodemográficas, socioeconómicas, sociopolíticas y socioculturales del municipio de Sipí.

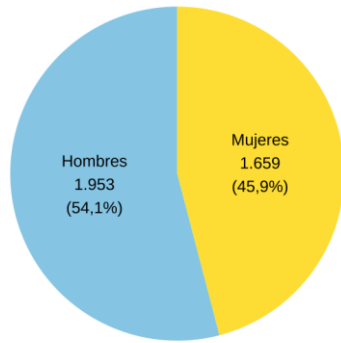
8.1 Sipí en cifras: Un retrato sociodemográfico del municipio

A partir del análisis sociodemográfico y según los aportes generados por el repositorio TerriData, para el año 2024 el municipio de Sipí contaba con una población de 3.612 habitantes y una extensión de 1.274 Km², por lo que su densidad poblacional es de 2,84 habs/Km². (TerriData, 2024) porcentaje que se distribuye entre los 8 corregimientos que integran el municipio (Municipio de Sipí, 2008)

De los 3.612 habitantes, el 54,1% son hombres y el 45,9% son mujeres, tal y como se grafica en la figura 1 obtenida de TerriData.

Figura 2

Población desagrada por sexo (2024)

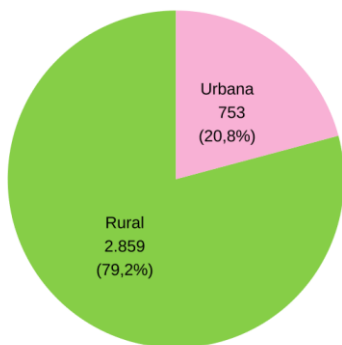


Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí. (2024.p2)

En Sipí, la población se encuentra distribuida de manera desigual entre las zonas urbanas y rurales, con una clara predominancia de la vida en el campo y su ruralidad. A diferencia de otros municipios, donde la urbanización suele ser más significativa, en Sipí el 79,2% de los habitantes reside en áreas rurales, mientras que solo el 20,8% habita en la cabecera municipal. A continuación, se presenta un gráfico que ilustra esta distribución territorial.

Figura 3

Población desagregada por área (2024)

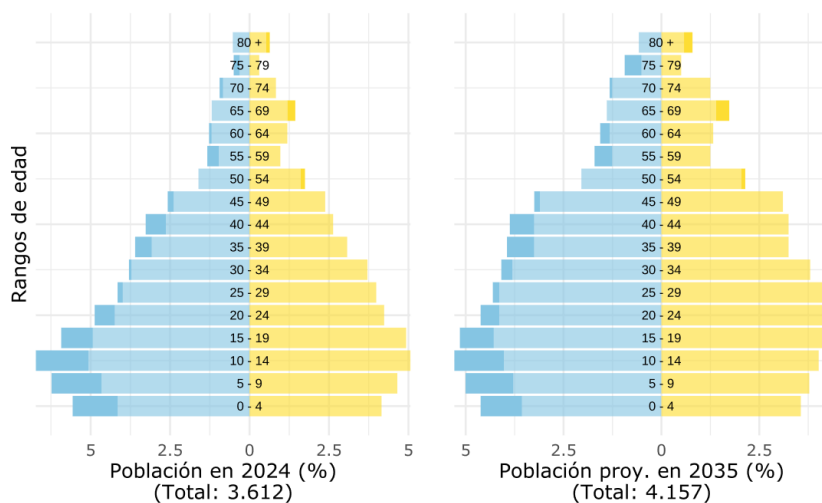


Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí. (2024.p2)

Además, la estructura poblacional de Sipí muestra una marcada concentración en los grupos de edad más jóvenes. Tanto en 2024 como en la proyección para 2035, los grupos etarios de 0-4 y 5-9 años presentan la mayor proporción de población, lo que indica una comunidad predominantemente joven con una alta tasa de natalidad y una base amplia en la pirámide poblacional. Esto no solo tendrá implicaciones en la demanda de servicios como educación y salud, sino también en la planificación de políticas públicas que atiendan las necesidades de una población en constante expansión.

Figura 4

Pirámides poblacionales (2024 y 2035)



Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí. (2024.p.1)

Este contexto sociodemográfico sitúa al municipio de Sipí en diferentes desafíos vigentes. El primero de ellos, el aumento de la población de diferentes edades, incrementa a su paso el deber estatal de atención y goce de distintas categorías de derechos. Segundo, al residir la mayor parte de la población en la zona rural, los accesos a diferentes aspectos que soportan la vida digna, se

reducen. Y tercero, la falta de garantías fundamentales, influye en la discriminación, inequidad y vulnerabilidad de la población frente al cumplimiento máximo de derechos.

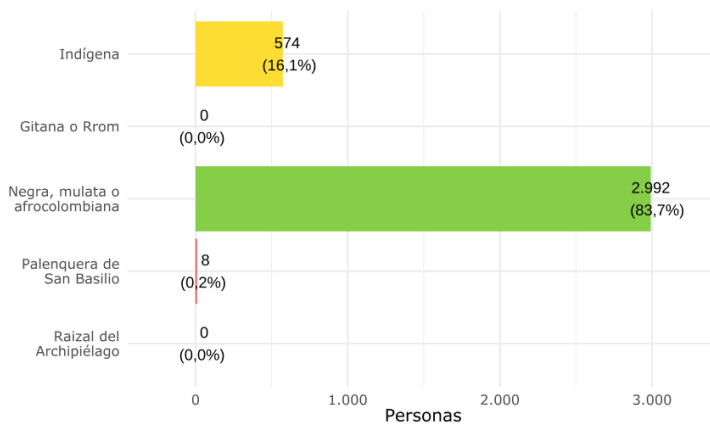
8.2. La fuerza de la identidad colectiva: Características socioculturales de Sipí.

El municipio de Sipí se distingue por su diversidad étnica y cultural, reflejo de una historia marcada por la presencia de comunidades afrodescendientes e indígenas que han desarrollado formas de organización social propias. A lo largo de generaciones, estas comunidades han configurado un entramado de tradiciones, valores y prácticas que definen su identidad y su relación con el territorio.

De hecho, como se puede apreciar en la figura 4, el 83,7% de la población es negra, mulata o afrocolombiana y el 16,1% es indígena.

Figura 5

Población étnica (2024)



Nota: Tomado de TerriData Municipio de Sipí. (2024.p.2)

En cuanto a la comunidad indígena, es el pueblo Emberá Katío el que está presente en el territorio de Sipí. Su nombre, que significa "Habitantes de Montaña", refleja su conexión con el

entorno natural. En tiempos prehispánicos, compartían un territorio amplio y una identidad cultural común con otros pueblos Emberá, como los Chamí, Dobida y Eperara Siapidara. Estas comunidades no solo hablaban una misma lengua y compartían una cosmovisión, sino que también mantenían relaciones sociales y formas de organización interconectadas.

Sin embargo, con la colonización, el territorio ancestral de los Emberá sufrió un proceso de fragmentación y segmentación. Como resultado, su patrón de asentamiento actual es disperso, con comunidades ubicadas en distintos departamentos de Colombia, como Antioquia, Chocó y Córdoba, así como en países vecinos como Panamá y Ecuador.

En el municipio de Sipí, los Emberá Katío tienen presencia a través de dos resguardos indígenas. No obstante, según el Plan General de Ordenamiento Ambiental Regional (PGAR) 2023-2034 y como se detalla en la siguiente tabla, solo uno de ellos ha sido reconocido oficialmente, con una población aproximada de 155 personas. El primer resguardo, ubicado a lo largo del río Garrapatas, abarca una extensión de 10.343,23 hectáreas, mientras que el segundo, conocido como Sanadocito, se encuentra en el sur del municipio y cubre 7.771,99 hectáreas.

Tabla 1

Numero de resguardos por municipio (2024-2027)

Municipio	Nº de resguardos	Población/habitantes
Acandí	2	161
Alto Baudó (Pie Pató)	7	10.740
Bagadó	1	4.972
Bahía Solano	2	860
Bajo Baudó (Pizarro)	11	5.258
Bojayá	10	4.910
Cértegui	1	300
Condoto	1	275
El Carmen de Atrato	8	3.138
El Carmen del Darién	3	1.186
El Litoral de San Juan	10	4.434
Istmina	2	1.292
Jurado	4	2.291
Lloró	7	3.478
Medio Atrato	4	3.186
Medio Baudó	8	2.325
Medio San Juan	1	764
Nóvita	1	622
Nuquí	3	1.663
Quibdó	14	2.662
Río Quito	4	593
Riosucio	10	3.414
San José del Palmar	1	543
Sipí	1	155
Tadó	5	2.074
Unguía	4	975
Total	125	62.271

Nota: Tomado de Plan de Desarrollo Municipal de Sipí (2024-2027. p.31)

En cuanto a algunos aspectos culturales y propios de su identidad, el pueblo Emberá Katío ha sido profundamente influenciado por la evangelización promovida por la Iglesia católica. Un proceso que dejó una huella significativa en sus prácticas culturales y espirituales. A pesar de ello, han logrado preservar su cosmovisión y sus tradiciones ancestrales, en las cuales la palabra ocupa un lugar central como medio de transmisión del conocimiento y elemento fundamental en la organización social y comunitaria.

Como ellos mismos expresan:

Los encargados de dar la palabra son los mayores y los tabarau, ellos son los responsables de que este mundo se siga manteniendo, son los encargados tácitamente por parte de la comunidad, de entregar la palabra en representación suya, por esto, cuando hay una reunión dentro o fuera del territorio, se enviará a las personas con mejor capacidad de

entregar palabra, quienes tienen el conocimiento que se logra mediante la experiencia. (Organización Nacional Indígena de Colombia, s.f.).

Este principio refleja la importancia de la tradición oral en su cultura y el papel de los mayores como depositarios del saber, el diálogo, la armonía y la resolución de los conflictos. La palabra no solo es un medio de comunicación, sino también un instrumento de liderazgo y toma de decisiones dentro de la comunidad. La palabra, desde el lenguaje, vive y sobrevive ante los diferentes desafíos colectivos y debates coloniales, para reparar y sanar al territorio. En este contexto, la resolución de conflictos se basa en el diálogo y en la mediación de los *tabarau* y los ancianos, quienes, a partir de su experiencia y autoridad, buscan restablecer el equilibrio social y garantizar la armonía dentro del grupo. Así, la oralidad no solo preserva su historia y conocimientos, sino que también se convierte en un mecanismo esencial para la regulación de la vida comunitaria. (Organización Nacional Indígena de Colombia, s.f.).

Es por lo anterior que, en este territorio, donde convergen comunidades indígenas y afrodescendientes, las festividades y expresiones culturales reflejan la diversidad étnica y la riqueza de sus tradiciones. Dentro de las celebraciones más representativas de Sipí se encuentra la Fiesta de San José, patrono del municipio, más conocidas como las fiestas patronales, celebrada el 19 de marzo. Durante esta festividad, se llevan a cabo procesiones, misas y otras ceremonias religiosas que reflejan la influencia de la Iglesia católica en la región. Sin embargo, más allá del componente religioso, estas festividades incluyen expresiones culturales como danzas folclóricas y presentaciones artísticas, en las que se entrelazan elementos de la tradición afrocolombiana e indígena (Radio Nacional de Colombia, 2024)

Es importante reconocer las particularidades socioculturales del municipio para comprender las dinámicas de acceso a la justicia. La conciliación en equidad, al basarse en principios de diálogo y mediación, debe considerar estas estructuras comunitarias y los valores que rigen la resolución de conflictos en la región. Solo así podrá responder de manera efectiva a las necesidades jurídicas de la población y fortalecer los mecanismos de justicia comunitaria.

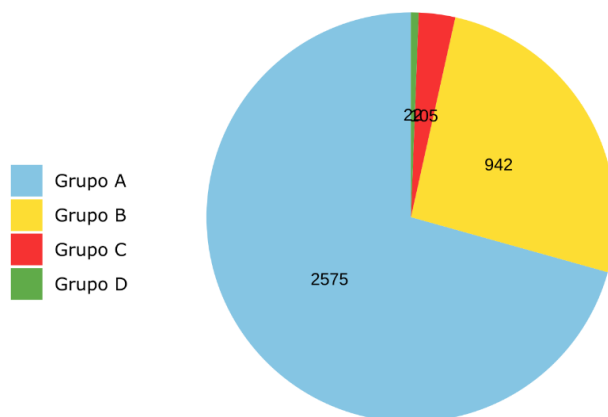
8. 3. Sobrevivir y prosperar: La realidad socioeconómica de Sipí

La economía de Sipí está profundamente marcada por su geografía, su historia y la identidad de sus habitantes. Como en muchos municipios del Chocó, la actividad productiva se desarrolla en un contexto donde la naturaleza impone tanto oportunidades como desafíos. La pesca, la agricultura de subsistencia y la explotación de recursos naturales han sido tradicionalmente los principales medios de sustento de la población, complementados por prácticas comerciales a pequeña escala y economías solidarias dentro de las comunidades. Sin embargo, factores como el aislamiento geográfico, la limitada infraestructura y la escasa presencia estatal han condicionado el desarrollo económico del municipio, obligando a sus habitantes a encontrar estrategias de resiliencia y adaptación para garantizar su bienestar y el de sus familias.

La situación económica de Sipí refleja altos niveles de vulnerabilidad, con aproximadamente el 80 % de la población en condiciones de precariedad, y más del 50 % enfrentando pobreza extrema o moderada. Estos datos evidencian las dificultades estructurales que afectan el bienestar de sus habitantes (TerriData, 2024).

Figura 6

Distribución de Registros en Sisbén IV



Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí (2024.p .3)

Uno de los factores que agrava esta situación es el estado de las viviendas. La mayoría presentan condiciones deficientes y están ubicadas en zonas de alto riesgo, lo que se debe a la falta de servicios sanitarios adecuados, el uso de materiales de baja calidad y diseños arquitectónicos poco funcionales. Según el Plan de Desarrollo Municipal (2020) el 70 % de las viviendas están construidas con ladrillo, mientras que el 30 % son de madera. Sus techos suelen ser de zinc, y los pisos varían entre cemento, madera o barro.

La distribución geográfica de la población también influye en las condiciones de vida. Sipí es un municipio predominantemente rural, con el 77.4 % de sus habitantes residiendo en zonas rurales y solo el 21.4 % en áreas urbanas. De manera similar, el 75.9 % de las viviendas se encuentran en la ruralidad, reflejando el carácter disperso del asentamiento poblacional y las dificultades de acceso a infraestructura básica y servicios públicos. (Murillo et al., s. f.)

Tabla 2

Proporción de población urbano/rural del Municipio de Sipí (2024-2027)

Municipio	Proporción Población	Proporción Vivienda
-----------	----------------------	---------------------

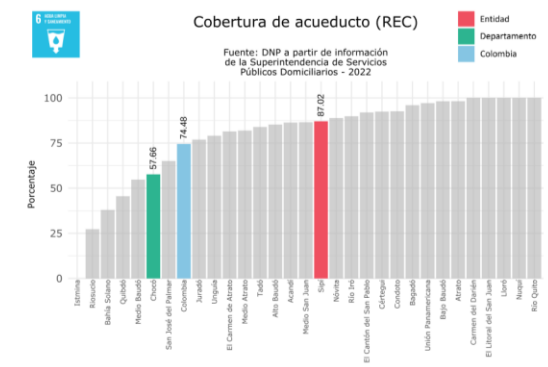
Sipí	Urba no	Rural	Urban o	Rura l
Porcentaje	21.44	77.40	24.10	75.9
	%	%	%	0%

Nota. Adaptado de Plan de Desarrollo Municipal de Sipí (2024-2027. p.98)

El acceso a los servicios públicos muestra contrastes importantes. De acuerdo con la Superintendencia de Servicios Públicos, la cobertura de acueducto alcanza el 80 %, mientras que el alcantarillado llega al 70 %. En la cabecera municipal, la recolección de residuos sólidos cubre el 90 %, aunque en las zonas rurales este servicio es más limitado. Sin embargo, un aspecto crítico es la conectividad a internet: la penetración de banda ancha en Sipí es considerablemente baja, muy por debajo del promedio departamental (4.97 %) y aún más alejada del nivel nacional (16.54 %) (Terridata, 2024).

Figura 8

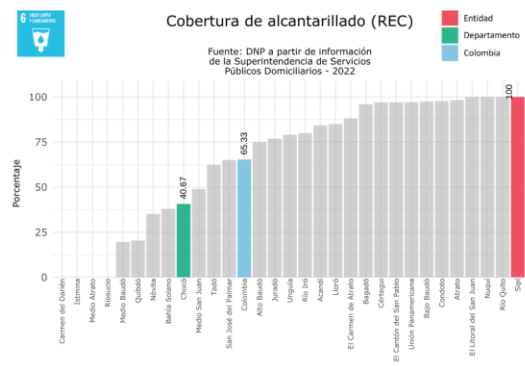
Cobertura de acueducto (REC)



Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí (2024.p .4)

Figura 7

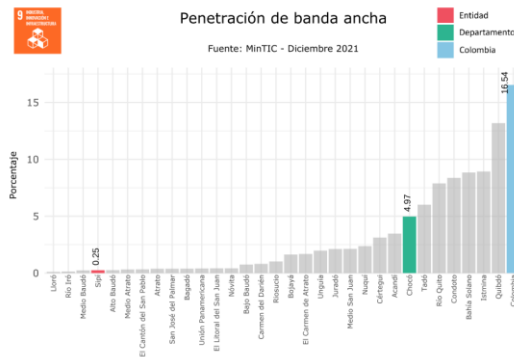
Cobertura de alcantarillado (REC)



Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí (2024.p .4)

Figura 9

Cobertura de banda ancha (REC)



Nota. Tomado de TerriData Municipio de Sipí (2024.p .5)

El panorama socioeconómico se ve aún más afectado por los altos índices de pobreza y necesidades básicas insatisfechas. Según proyecciones del DANE, el 65.5 % de la población del Chocó se encuentra en esta condición: el 20.3 % en pobreza extrema, el 8.5 % en viviendas inadecuadas, el 57.4 % sin acceso a servicios adecuados y el 12.8 % en situación de hacinamiento. A pesar de una leve reducción en la incidencia de pobreza monetaria en los últimos años, los niveles siguen siendo alarmantes. (Murillo et al., s. f.)

En este contexto, las principales actividades económicas del municipio han girado en torno a la minería y la agricultura. La minería de oro y platino es la principal fuente de ingresos, posicionando a Sipí dentro de las zonas con mayor extracción de metales preciosos en el Chocó, un departamento reconocido por su minería aluvial de platino, la más relevante de América Latina. Esta actividad se desarrolla en diversas modalidades, desde la minería artesanal y tradicional hasta formas mecanizadas de mayor escala (Rodríguez et al., 2019).

Además, la agricultura, aunque de carácter tradicional y familiar, representa un sector fundamental dentro de la economía local. Se concentra en áreas cercanas al río Sipí, en el sector de Garrapatas y en la zona de Taparal. Entre los principales cultivos destacan el arroz, la yuca, el malang, el achín y la papa china. Sin embargo, la producción agrícola ha sido irregular debido a factores como el acceso limitado a insumos, la variabilidad climática y las dificultades para comercializar los productos en mercados más amplios. (Alcaldía de Sipí, 2020).

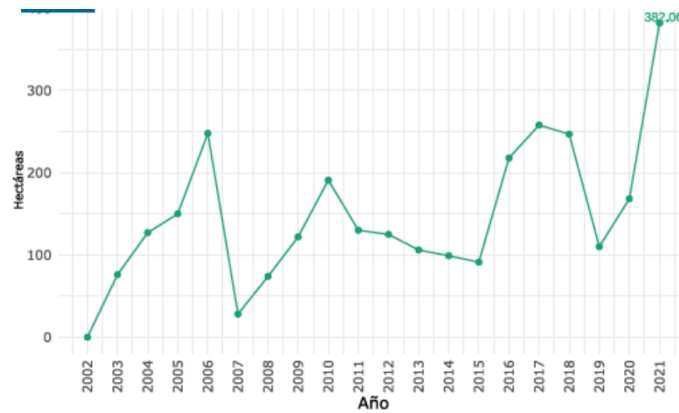
Tabla 3*Cultivos de mayor producción*

Año	2019		2020		2021	
Producto	Tonelada	Rendimiento	Tonelada	Rendimiento	Tonelada	Rendimiento
Arroz	2.190,0	10,6	2.365,5	3,0	N/A	N/A
Malang Achin, Yota, Papa China	1.320,0	10,0	582,0	4,1	N/A	N/A
Yuca	465,0	9,0	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota. Adaptado de Plan de Desarrollo Municipal de Sipí (2024-2027. p.140)

No obstante, en Sipí también se ha registrado la presencia de cultivos de uso ilícito. Desde el año 2002, el número de hectáreas sembradas con coca ha ido en aumento, con fluctuaciones significativas a lo largo de los años. En 2021, se alcanzó un máximo histórico de 362.06 hectáreas cultivadas, lo que refleja la complejidad de la economía local y la incidencia de factores externos en la dinámica productiva del municipio (Alcaldía de Sipí, 2020).

Figura 10*Hectáreas de cultivo de coca*



Nota. Tomado de Plan de Desarrollo Municipal de Sipí (2024-2027. p.170)

La situación en Sipí se ha visto aún más deteriorada por los problemas de orden público generados por los enfrentamientos entre grupos armados ilegales, específicamente el Clan del Golfo y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Estos enfrentamientos han tenido consecuencias devastadoras para la comunidad, provocando desplazamientos forzados y debilitando la ya frágil economía local. Según la Defensoría del Pueblo:

Alrededor de 40 familias de la comunidad de Chambacú, jurisdicción del municipio de Sipí, en el departamento del Chocó, tuvieron que desplazarse debido a combates entre integrantes de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC – Clan del Golfo) e insurgentes del Ejército de Liberación Nacional (ELN). (Defensoría del Pueblo, 2024).

Además del impacto humanitario, la violencia ha restringido la movilidad de los habitantes, limitando sus posibilidades de sustento y agravando la precariedad económica. La imposibilidad de salir con libertad a realizar actividades productivas ha generado situaciones de extrema necesidad, como lo expresa un habitante del municipio:

“Pues el tema económico en cuanto a la familia es muy bajo, pero a raíz de la misma guerra que está viviendo el municipio, a raíz de que no se puede salir, pues, como a tener el pan comer.(...) hay momentos en que, digamos, hay casas que no tienen cómo sustentar a los hijos. De pronto buscan la forma y, cuando el vecino no tiene y no les da, ven cosas por ahí y, a veces, los muchachos cogen las cosas por la necesidad misma.(...)”

La causa de los conflictos es lo mismo que le estoy diciendo: como hay tanta presencia de grupos al margen de la ley, entonces, como se establecen tantas minas antipersona, la gente teme salir a buscar el pan comer de todos los días. A raíz de eso, padecemos de esa necesidad, pues, como económica.”. (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025)

Esta combinación de violencia, desplazamiento y restricciones a la movilidad ha generado conflictos internos dentro de la comunidad, aumentando la tensión social y exacerbando la vulnerabilidad de la población. La falta de oportunidades económicas y el miedo a salir a trabajar no solo han limitado el desarrollo del municipio, sino que también han propiciado dinámicas de supervivencia que, en muchos casos, derivan en conflictos sociales o incluso en conductas delictivas impulsadas por la desesperación.

9. Cartografía de la Justicia en Sipí: Entre lo Institucional, lo Comunitario y la Justicia No Formal

El diálogo de diferentes epistemologías enfocadas en las ciencias sociales, han permitido deconstruir los alcances del derecho en interconexión con las demás ciencias. Para el caso en concreto, el resultado de la interpretación de la escuela del pluralismo jurídico plantea la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio territorial y temporal. Según Wolkmer, el pluralismo jurídico se define como “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolkmer, s. f.). Esta concepción desafía la idea tradicional de que el Estado es la única fuente del derecho y permite la inclusión de sistemas jurídicos comunitarios, consuetudinarios e informales. No obstante, esto no implica negar o minimizar la importancia del derecho estatal, sino reconocer que este es solo una de las múltiples expresiones normativas que pueden coexistir en la sociedad (Sánchez-Castañeda, s. f.). Estas prácticas, nombradas como alegales o informales, siguiendo la

dinámica interpretativa de Sánchez-Castañeda, son compartidas desde diferentes imaginarios colectivos y comunitarios en el territorio de Sipí. Este lugar, del pacífico colombiano alberga diferentes usos y costumbres que determinan la identidad de sus habitantes y las estrategias de resolución de conflictos.

Ahora bien, desde el análisis realizado en el trabajo de campo, en el municipio de Sipí se identificaron dos sistemas de decisión local, adicionales al derecho estatal, ambos con vigencia y legitimidad dentro de la comunidad. El primero es un sistema no estatal, armado y coercitivo, impuesto por actores al margen de la ley que regulan el comportamiento social mediante la fuerza y la amenaza. El segundo es un sistema normativo comunitario e híbrido, que se rige por normas propias sin desconocer las disposiciones del sistema jurídico formal. Este último posee una trascendencia histórica en el litoral de Sipí y ha impactado en la gran capacidad de resiliencia dentro de la comunidad.

Estos sistemas jurídicos no operan de manera aislada, sino que coexisten e interactúan en un mismo territorio sin que uno necesariamente invalide al otro, en efecto, durante el proceso de recolección de datos, se observó una articulación entre el sistema comunitario e híbrido, el sistema jurídico estatal y el sistema normativo armado y coercitivo. Esta interacción, que refleja la complejidad del acceso a la justicia en el municipio, será analizada con mayor profundidad en los apartados siguientes.

Ahora bien, desde un enfoque crítico, Boaventura de Sousa Santos señala que el derecho estatal, al ser un producto de la cultura occidental, ha sido históricamente impuesto en sociedades con estructuras normativas propias, sin considerar sus particularidades. Esta imposición suele generar problemas de legitimidad, ya que la adopción forzada de un sistema jurídico ajeno no garantiza su aceptación por parte de la comunidad. De hecho, la legitimidad de un sistema jurídico

no depende únicamente de su reconocimiento formal por el Estado, sino de su aceptación y aplicación dentro de la comunidad. (Sánchez-Castañeda, s. f.)

Además, desde el análisis de contexto, el modelo jurídico estatal en América Latina tiene su origen en el pensamiento jurídico europeo, lo que ha generado una desconexión entre las normas formales y la realidad social de las comunidades locales. Como resultado, se producen casos de injusticia o vulnerabilidad debido a la incapacidad del sistema formal para gestionar eficazmente los conflictos comunitarios. En este sentido, Vanderlinden sostiene que las principales causas del pluralismo jurídico están relacionadas con la “injusticia” y la “ineficacia” del modelo de unicidad del derecho (Wolkmer, s. f.).

Por su parte, Carbonnier argumenta que la existencia de sistemas jurídicos distintos al estatal responde a los vacíos normativos del derecho formal. Según el autor, “el derecho no cubre completamente el espacio humano. Hay ciertamente vacíos de derecho en el seno de las sociedades” (Sánchez-Castañeda, s. f.). En este contexto, las normas comunitarias emergen como mecanismos alternativos para regular la vida social y resolver disputas en ausencia de una presencia estatal efectiva.

En efecto, la aplicación de esta perspectiva pluralista afianza el reconocimiento de diferentes prácticas a nivel del territorio, que, desde abajo, reconocen otras estrategias decisivas para la resolución de conflictos y la reparación integral. En palabras de Segato, la perspectiva pluralista desde la reconstrucción histórica y el revisionismo local, hace parte de un abordaje capaz de diversificar las culturas “para no perder de vista lo único que es insustituible desde el punto de vista de los pueblos: su voluntad de existir como sujetos colectivos de la historia y permanecer bajo el sol remontado de los tiempos” (Segato, 2013). Una propuesta que, en comprensión amplia

ratifica la autodeterminación y autogobierno de los territorios para sobrevivir a los diferentes azares de la vida, a partir de sus propias idiosincrasias.

En esta línea argumentativa, autores como Herrera Castillo & Bocanegra Acosta (2016, p.23) y Arturo Escobar (2017, p.47) aportan a la teorización del pluralismo desde la propuesta alternativa anti-capitalista que reconoce la diversidad cultural como bienes colectivos y autónomos para ser re-incorporados en el resorte socio-comunitario. Es decir, la alteridad rechaza la propuesta monocultural que invisibiliza prácticas, saberes, imaginarios y lenguajes identitarios de los pueblos diversos. Por lo tanto, el pluralismo jurídico, como indica Kley Meyer, permite no solo identificar las organizaciones de base que están constituidas a nivel local, sino que ratifica que estas, están en la capacidad de detectar problemáticas comunes y soluciones apropiadas desde la óptica colectiva (1994, p.41).

Finalmente, este debate epistemológico sitúa en un mismo espacio socio político (Wolkmer, 2003) a las diferentes prácticas que, en su multiplicidad y sin clasificación alguna, coadyuvan al fortalecimiento territorial como mandato colectivo para la resolución de conflictividades y reparación del daño que se ha generado a partir de diferentes acciones. Es por ello que, esta propuesta teórica aplicada a la realidad de Sipí, se enmarca en la gestión realizada por la comunidad para entretejer alternativas a las problemáticas que se generan en su convivencia.

En el desarrollo de este capítulo, se analizará cada sistema de decisión local identificado en Sipí a partir de cinco criterios fundamentales: oferta de justicia, presencia, acceso, eficacia y legitimidad. A través de este análisis, se busca comprender cómo operan estos sistemas, cuáles son sus interacciones y qué impacto tienen en la gestión de conflictos dentro de la comunidad.

9.1. Justicia formal

En la actualidad, el municipio de Sipí, enfrenta un panorama complejo de orden público y debilidad institucional, lo que impacta directamente en el acceso a la justicia. La presencia de Grupos Armados Organizados (GAO) y Bandas Criminales ha configurado un orden paralelo en el que la regulación de conflictos y la administración de justicia se desarrollan en un entorno de pluralismo jurídico fragmentado. Esta situación está determinada por factores estructurales como el aislamiento geográfico, la falta de infraestructura vial, la proliferación de economías ilegales como la minería y los cultivos de uso ilícito, y la precaria presencia institucional.

En este contexto, las entrevistas realizadas a la comunidad ponen en evidencia que la distancia y la presencia de grupos al margen de la ley constituyen las principales barreras de acceso a las entidades estatales. Una lideresa comunitaria señala al respecto:

“sí existen barreras para asistir a esas entidades, porque como son comunidades que quedan muy lejanas del propio municipio, que es donde se instalan esas entidades, entonces la distancia es el principal obstáculo. Y también los grupos ilegales, porque la gente tiene mucho miedo de salir de aquí a allá, de que se los encuentren en el camino y queden secuestrados o les pase algo, o queden en un fuego cruzado.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Además del temor y el aislamiento, los costos asociados al transporte representan otro obstáculo significativo para el acceso a la justicia. Otra lideresa comunitaria explica las dificultades económicas y de distancia que enfrentan los habitantes para trasladarse a las instituciones estatales:

“El transporte es muy difícil, porque no transita con frecuencia. No es muy común que transiten los botes a diario, sino que es como día por medio. Y pues, usted sabe que la gasolina es muy costosa, entonces es muy difícil conseguir transporte. (...) si nosotros montamos el viaje, nos toca conseguir la gasolina más pagar a la persona que nos va a llevar. Pero si nos vamos en medio de la ruta, que es normalmente un transporte que se utiliza allá, apenas se paga lo del pasaje. (...) Si es a Sipí cabecera, son 80.000 pesos en la ruta.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Más allá del control territorial ejercido por estos actores armados, la conflictividad también se ha visto exacerbada por disputas sobre la tenencia de la tierra y el acceso a los recursos naturales, lo que ha generado tensiones entre comunidades. Estas disputas, sumadas a la incapacidad del Estado para proveer mecanismos efectivos de justicia, han fortalecido formas de resolución de conflictos basadas en prácticas consuetudinarias y justicia comunitaria. En este sentido, los conflictos por linderos y la explotación de recursos, como el oro, son ejemplos recurrentes de disputas territoriales que se resuelven dentro de la comunidad:

“También, pues, de vez en cuando se escuchan problemas entre linderos, pero es un problema que ya es como entre municipios, digámoslo así. Problemas internos como, digamos, que la persona tal tiene un terreno y otra persona se le quiso pasar y se le quiso meter ahí. (...) . O también es más, pues, del territorio, en este tema de la minería, pues, que se pelean entre amigos por un lindero o por oro.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

La situación de orden público se ha deteriorado de manera significativa en los últimos años. Según la Defensoría del Pueblo (2024), el 14 de febrero del 2024, alrededor de 40 familias fueron desplazadas tras enfrentamientos entre el Clan del Golfo y el ELN. Asimismo, el paro armado decretado por el ELN el 10 de febrero del 2024 agravó las condiciones de seguridad en el territorio. En la actualidad, el Registro Único de Víctimas (RUV) registra 7.402 víctimas reconocidas en el municipio bajo el marco de la Ley 1448 de 2011.

Esta realidad no solo ha generado desplazamientos y afectaciones directas a la población, sino que también ha intensificado la violencia dentro de la comunidad misma. Una lideresa comunitaria describe cómo el miedo y la constante tensión han transformado las dinámicas sociales, generando mayor agresividad y conflictos interpersonales:

“(...) la gente mantiene asustada, estresada, nerviosa, agresiva. O sea, el tema de la violencia que se está viviendo en estos momentos hace que las personas también reaccionen de mala forma o también en el irrespeto que haiga. Pero lo que yo he visto, lo que yo he mirado, que más se ha incrementado en este tema estos días es el tema de la violencia.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

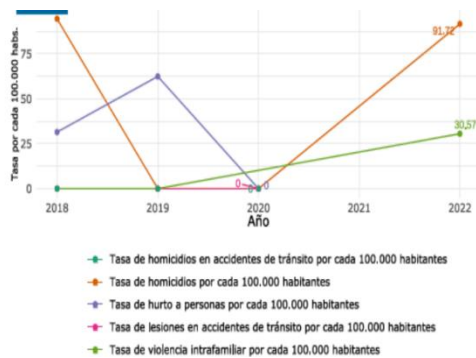
En términos de institucionalidad formal, Sipí cuenta con un Juzgado Promiscuo Municipal, Comisaría de Familia y Policía Judicial, pero carece de Fiscalía, y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que los casos deben ser atendidos en Quibdó. La ausencia de estas entidades genera un vacío de justicia estatal que profundiza la dependencia de mecanismos alternativos y comunitarios para la resolución de disputas.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal de Sipí (2024-2027), las tasas de homicidio, violencia y criminalidad reflejan un contexto de inseguridad crónica. No obstante, la

estadística de la Fiscalía revela que entre 2022 y 2023 solo se reportaron siete casos de homicidio y un total de 59 casos registrados, lo que sugiere una subrepresentación del fenómeno debido a la falta de denuncias y el temor a represalias:

Figura 11

Indicadores de criminalidad



Nota. Tomado de Plan de Desarrollo Municipal de Sipí (2024-2027. p.169)

Figura 12

Casos Fiscalía Corte 2022-2023



Nota. Adaptado de Ministerio de Justicia y del Derecho para la Conflictividad Local de Sipí 2022-2023.

Según una lideresa comunitaria, la distancia y la ausencia institucional a lo largo del territorio no son los únicos factores que dificultan el acceso a la justicia. También existen razones de seguridad debido a la presencia de grupos armados, así como preocupaciones aún más graves relacionadas con la manera en que las instituciones atienden los conflictos. La falta de atención y la ausencia de garantías de confidencialidad hacen que muchas personas se sientan revictimizadas, lo que refuerza su desconfianza en el sistema institucional.

“Pues, por ejemplo, en ese tema que le estaba hablando, uno más bien se queda callado, porque si lo saca, pues toma el riesgo de que pierda la vida la persona en los hechos. Y, ¿cómo le digo? O sea, por el tema pues, lo primero que le estaba diciendo, que

uno casi no se acercaba al Estado por esos temas que se manejan acá. Bueno, entonces, uno, por temor de que no vaya a pasar algo más, no se acerca. Y como cuando uno va para allá, se divulga lo que uno dice pues entonces ese también es el miedo que uno tiene, por lo que no lo hace. Y echarse una subida de la comunidad al municipio para que no le presten atención... Más bien, venga más, eh, ¿cómo se dice? Más vulnerado, más victimizado.” (Líder del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

En cuanto a la eficacia y la confianza en las entidades comunitarias, los testimonios de los entrevistados revelan una profunda desconfianza y una percepción de ineficacia en los actores de las instituciones formales. Esta falta de credibilidad se debe, en gran medida, a la ausencia de respuestas oportunas, la burocracia que dificulta la resolución de conflictos y la falta de presencia estatal en el territorio. Además, la percepción de corrupción y la revictimización en los procesos institucionales refuerzan el escepticismo de la comunidad, lo que lleva a que muchas personas prefieran recurrir a mecanismos informales de resolución de conflictos en lugar de acudir a las entidades oficiales.

El testimonio de una lideresa comunitaria evidencia la sensación de demora y la falta de atención efectiva por parte de las instituciones, lo que refuerza la percepción de ineficacia en la resolución de conflictos:

“Muy demorada. Lo primero, porque uno se demora mucho para llegar. Y cuando lo atienden, siempre lleva su proceso: que yo no sé qué, la investigación y todo, y se demoran. Son muy demorados, o a veces archivan eso ahí y no le prestan atención. (...) En la mayoría del tiempo que yo he visto, es porque, como yo le digo, le cogen la información a uno, pero la archivan ahí y no le dan solución. Eso es uno de los problemas que pasa por acá.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Además de la demora en la atención, otra lideresa comunitaria resalta que, en muchos casos, los procesos que inician en las entidades oficiales quedan inconclusos, lo que impide una verdadera solución a los conflictos de la comunidad:

“Pues yo diría que no, porque, como te decía, cuando yo digo "logré solucionar este problema" es porque realmente quedó ya inmerso todo, arreglado, todo está claro. Pero hay muchos problemas que tienen las comunidades, los cuales quedan, pues, inconclusos, no se terminan. Se inician, pero no se terminan.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Por otro lado, un líder comunitario plantea que la ineficacia en la resolución de conflictos no solo responde a la falta de celeridad en los procesos, sino también a problemas internos de las instituciones, como la negligencia de los funcionarios o el tráfico de influencias, lo que genera aún más desconfianza en el sistema formal de justicia:

“Eh... de manera efectiva, no, yo diría que no, porque cuando se resuelve, se resuelve a medias y queda un gran porcentaje por resolver en la mayoría de los casos. (...) Pues, a veces, por negligencia de los funcionarios, a veces, ¿no?, digo yo. En otras ocasiones, quizás, pueda ser por tráfico de influencias, ¿no? Si a alguien no le conviene que dicho trámite ascienda a mayores.” (Líder del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

9.2. Justicia comunitaria

El municipio de Sipí cuenta con dos Consejos Comunitarios que desempeñan un papel fundamental en la organización territorial y la gobernanza local. El primero es la Asociación Campesina del Medio San Juan (ACADESAN), que abarca aproximadamente el 86% del territorio municipal. El segundo es el Consejo Comunitario Mayor de Nóvita, que, aunque pertenece

administrativamente a otro municipio, mantiene una estrecha vinculación con Sipí debido a la coincidencia de sus límites geográficos. (Municipio de Sipí, 2008).

Además de los Consejos Comunitarios, Sipí cuenta con otras instancias organizativas que buscan fortalecer la participación y la planeación comunitaria. Entre estas se encuentran el Resguardo Indígena, el Consejo Municipal de Planeación, el Consejo de Seguridad Social en Salud, las Juntas Municipales de Educación, Deportes y Cultura, y las Juntas de Acción Comunal. No obstante, el Plan de Desarrollo Municipal señala que la estructura de estas organizaciones es frágil y opera en condiciones de precariedad. Entre los principales factores que afectan su funcionamiento se encuentran la desconfianza de la sociedad civil hacia las instituciones estatales y la presión ejercida por grupos armados ilegales, que restringen su autonomía y su capacidad de acción.

Junto con los Consejos Comunitarios, otros actores desempeñan un papel crucial en la gestión y resolución de conflictos dentro del municipio. Líderes comunitarios, sabedores y autoridades locales, como los inspectores, son frecuentemente consultados para mediar en disputas:

“Se acude mucho a los consejeros, sí, porque la verdad, pues, su experiencia a veces tiene algunos tips que son cruciales para resolver conflictos.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

A diferencia de otras instituciones comunitarias, la presencia de los Consejos Comunitarios es más extensa, ya que, según testimonios recogidos, cada comunidad cuenta con uno propio, encargado de mediar en los conflictos locales y velar por el bienestar de sus habitantes. Así lo explica una de las lideresas comunitarias entrevistadas:

“Si hablamos de la cabecera municipal, pues, están las entidades. Pero si hablamos de la parte rural, siempre hay un consejo comunitario, no un consejo mayor, sino un consejo comunitario.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

A estos mecanismos de resolución de conflictos se suman figuras de gran autoridad dentro de la comunidad, como la inspectora, los ancianos y los líderes comunitarios, quienes gozan de reconocimiento por su experiencia y sabiduría:

“Además de la inspectora, el consejo comunitario, la líder comunitaria y los ancianos, las personas de mayor edad (...) los líderes comunitarios tienen un papel importante en la resolución de conflictos, al igual que las personas mayores de edad con conocimiento.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

El funcionamiento de estos mecanismos se basa en una dinámica de escalonamiento, en la que los problemas son inicialmente tratados dentro de la comunidad y, solo en caso de no encontrar una solución, se remiten a instancias superiores:

“La verdad, en muchas ocasiones, cuando hay un problema, dependiendo de la gravedad, ellos casi siempre se apoyan en la comunidad. Lo que ya no pueden solucionar como comunidad, ahora sí le dan la orientación a la persona que tiene el problema sobre a dónde debe dirigirse.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Desde la perspectiva de los entrevistados, la labor de los Consejos Comunitarios en la resolución de conflictos es ágil y efectiva, logrando en la mayoría de los casos soluciones

satisfactorias para las partes involucradas. La rapidez en la gestión de los conflictos y el alto grado de resolución son características que refuerzan la confianza en estos organismos.

“Pues, desde mi experiencia, no hemos tenido conflictos sin resolver. Hablaría más y diría que puedo hablar por otro, no desde otra perspectiva, otra vivencia. Entonces, en nuestra experiencia—actualmente hago parte de mi Consejo Comunitario—no hemos tenido conflictos que se nos hayan salido de las manos por resolver.” (Líder del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

9.3. Justicia armada

Desde la desmovilización de las FARC, el ELN ha consolidado su dominio en el territorio, generando conflictos con otros grupos armados como el Clan del Golfo y Los Rastrojos. Este control ha resultado en restricciones de movilidad, extorsiones y ataques a las estaciones de Policía. En 2017, la masacre de Carrá dejó cinco civiles muertos y provocó el desplazamiento de 14 familias hacia Docordó. En 2018, enfrentamientos con disidencias de las FARC forzaron el desplazamiento de 400 indígenas de Pichimá Quebrada (Cuestión Pública, 2021).

En la actualidad, el Clan del Golfo mantiene el control hasta los Remolinos de la Unión, mientras que el ELN domina el curso medio y bajo del río San Juan. Las comunidades permanecen confinadas y temerosas de acceder a sus cultivos, ya que cualquier movimiento puede ser interpretado como colaboración con el enemigo.

Entre enero de 2018 y marzo de 2024, la Misión de Observación Electoral (2023) ha registrado 10 acciones armadas del Clan del Golfo y 14 del ELN, además de 8 amedrentamientos por parte de este último. Según la Línea de Paz Territorial de la Fundación Pares (2022), la presencia de estos grupos es permanente y ha generado graves afectaciones en la vida comunitaria.

Figura 13

Presencia de Estructuras Armadas

Ilegales en Chocó (2022)

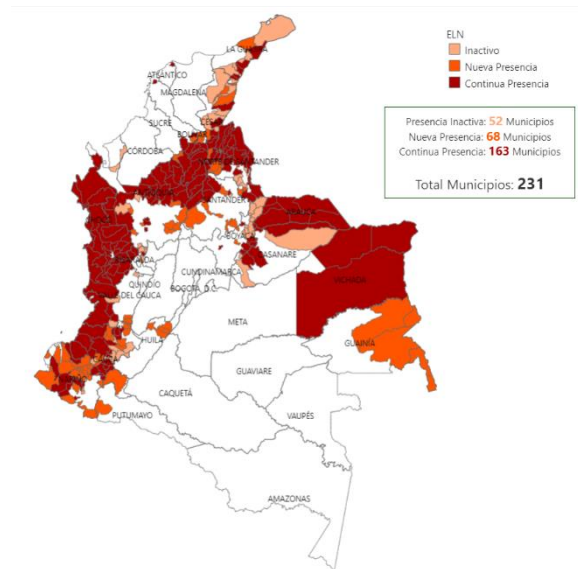
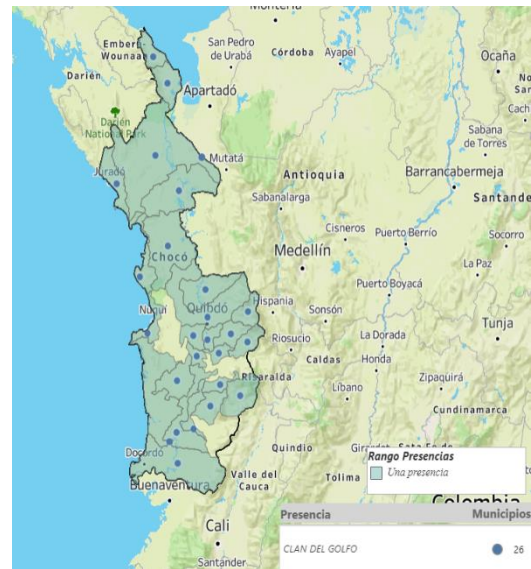


Figura 14

Presencia ELN-Ejército de Liberación

Nacional (2024)



Nota. Tomado de Línea de Paz Territorial de la Fundación Pares (2022)

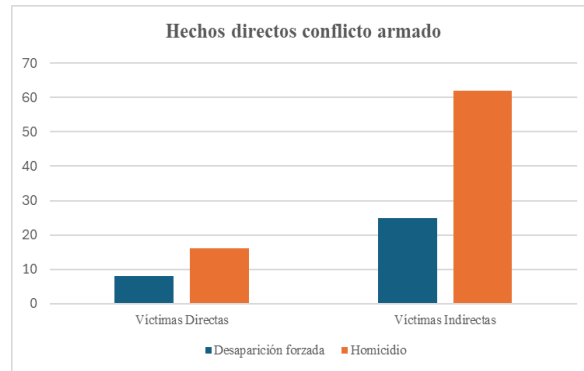
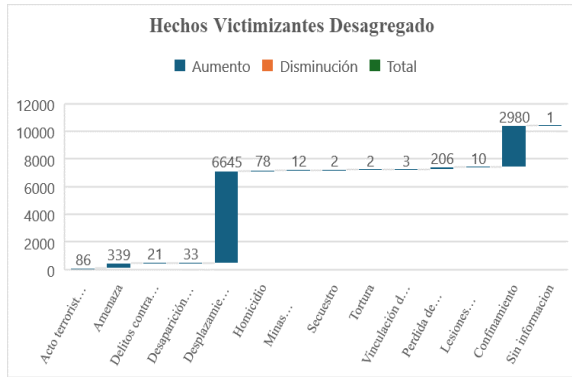
Según el RUV (2024), la acción de estos grupos ha dejado 8.353 desplazados forzados, 6.587 víctimas de homicidio, 335 de amenazas, 86 de actos terroristas y 11 de secuestro. También se registran 8 casos de desaparición forzada y 16 homicidios con víctimas directas, además de 25 víctimas indirectas por desaparición forzada y 62 por homicidio.

Figura 11

Hechos victimizantes desagregado

Figura 12

Hechos directos conflicto armado



Nota. Víctimas por hechos victimizante, RUV (2024)

Dentro de las entrevistas semiestructuradas realizadas, se planteó la pregunta: *¿Qué tipo de justicia o mecanismos de resolución de conflictos se utilizan con mayor frecuencia en la comunidad?* La mayoría de los entrevistados coincidieron en que los mecanismos predominantes son la justicia comunitaria, ejercida a través de los Consejos Comunitarios, y la justicia impuesta por los grupos armados ilegales. Al respecto, algunos entrevistados señalaron:

“Pues, la mayoría es la justicia que ofertan los grupos al margen de la ley”

(Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

A pesar de la presencia de estos grupos, las comunidades también recurren a otras instancias de resolución de conflictos, como los Consejos Comunitarios y líderes locales, quienes desempeñan un papel fundamental en la mediación y gestión de disputas. Sin embargo, estos mecanismos no siempre cuentan con el respaldo o el reconocimiento del Estado, lo que limita su capacidad de acción.

“Pues, hasta el momento... Bueno, la más respetada es la de los grupos ilegales, pero a la que más acuden es a la del consejo comunitario, a los presidentes y a la inspectora. Y ya, por última opción, tienen la del gobierno porque, como le digo, por lo

general el gobierno nunca tiene en cuenta estas comunidades.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Estos testimonios reflejan una realidad compleja en la administración de justicia dentro del municipio. Si bien los Consejos Comunitarios representan un mecanismo legítimo y reconocido por la comunidad, la justicia impartida por los grupos armados ha ganado un alto grado de respeto, no por su legitimidad, sino por su capacidad de hacer cumplir sus decisiones de manera rápida y efectiva. En este sentido, muchas personas optan por acudir voluntariamente a estos actores debido a la percepción de que ofrecen respuestas más ágiles y satisfactorias que las instituciones estatales. Una lideresa comunitaria explicó esta situación con el siguiente testimonio:

“Ahí sí te voy a responder como yo, te respondo ahí como Ismina. Hay casos dentro de nuestro municipio en los que uno denuncia y, como la mayoría de los funcionarios son del municipio mismo, uno siente que la respuesta no es satisfactoria. Entonces, a raíz de eso, en muchas ocasiones hay personas que buscan otra alternativa con grupos al margen de la ley porque sienten que las respuestas son más rápidas y satisfactorias.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

En cuanto a los tipos de conflictos que estos actores suelen mediar y resolver, se encuentran aquellos relacionados con el robo, disputas por tierras y el control social que imponen en la comunidad. Sobre este último punto, una lideresa comunitaria mencionó:

“El robo, disputas por tierra, y que también a veces ellos imponen un control. Por ejemplo, dicen que no les gustan las personas que son violadores y todas esas cosas así, entonces la gente se abstiene de hacer ciertas cosas por temor.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Además de intervenir en disputas que los Consejos Comunitarios no logran resolver, estos grupos también supervisan el cumplimiento de los acuerdos alcanzados dentro de los mismos Consejos, asegurando que las decisiones tomadas sean acatadas por las partes involucradas.

“O sea, los mismos grupos, porque si ellos... O sea, ellos no aceptan, por ejemplo, hay un grupo al margen de la ley y ellos están, por ejemplo, citados aquí en Charco Largo. Ellos lo que no hacen es meterse al problema, pero sí vigilan, desde allá ellos mismos vigilan que la persona obedezca.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

A pesar de que la justicia impuesta por los grupos armados ilegales no goza de legitimidad en términos normativos, algunas personas consideran que su manera de operar guarda ciertas similitudes con la de los Consejos Comunitarios. En ambos casos, los actores que imparten justicia desempeñan un papel de “consejeros”, establecen reglamentos internos y aplican sanciones para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias. Una lideresa comunitaria describió estas similitudes de la siguiente manera:

“(...) ellos tienen su reglamento interno, prácticamente el que tenemos nosotros, pero diferente, pues con su gente. Pero tienen su reglamento, que es, por ejemplo, advertirle, pues, aconsejar a la persona. Los llaman, los aconsejan, les advierten que no sigan en ese tema y les ponen su restricción.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Sin embargo, la diferencia fundamental radica en la severidad de las sanciones impuestas por los grupos ilegales. Mientras que los Consejos Comunitarios buscan mediar y generar acuerdos dentro de la comunidad, los grupos armados imponen castigos más radicales y coercitivos. En

algunos casos, incluso llegan a forzar la expulsión de individuos de la comunidad como medida de sanción.

“Ellos, dependiendo del caso... Por ejemplo, si Pepito Pérez es ladrón, le dan consejos, lo aconsejan. A veces, para no quitarle la vida, le dicen que se vaya del pueblo.”

(Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

En suma, las distintas formas de justicia que coexisten en Sipí (comunitaria, al margen de la ley y formal) evidencian una realidad compleja en la que el acceso a la justicia está determinado por factores como la confianza, la eficacia y la presencia institucional en el territorio. La justicia comunitaria, representada principalmente por los Consejos Comunitarios y líderes locales, se erige como el mecanismo más cercano a la población, pues responde a los valores culturales y a las necesidades inmediatas de la comunidad. Su legitimidad radica en el reconocimiento de las normas propias y en la capacidad de resolver conflictos de manera ágil y con criterios compartidos por los habitantes.

Por otro lado, la justicia ejercida por actores al margen de la ley, ha adquirido un lugar preponderante debido a la ausencia del Estado. Aunque genera temor y coacción, su inmediatez y capacidad de control han hecho que algunos sectores la perciban como una vía efectiva de resolución de disputas. Sin embargo, esta forma de justicia no garantiza derechos fundamentales ni procesos de reparación integral, sino que refuerza dinámicas de violencia y sometimiento.

La justicia formal, en contraste, es vista como un último recurso, principalmente por la burocracia, la falta de respuesta oportuna y la percepción de corrupción. Su ineficiencia contribuye a que la comunidad busque alternativas en los mecanismos comunitarios e informales, perpetuando un sistema en el que el Estado no logra consolidarse como garante efectivo de derechos.

En última instancia, el desafío no es solo mejorar el acceso a la justicia, sino transformar la manera en que se concibe y se ejerce en contextos de pluralismo jurídico. Un sistema de justicia verdaderamente inclusivo debe reconocer la diversidad de formas de resolución de conflictos y fomentar modelos en los que el Estado y la comunidad trabajen de manera complementaria, garantizando así procesos de reparación y cohesión social en los territorios más vulnerables.

Por lo anterior, la articulación entre la justicia comunitaria y la formal resulta esencial para fortalecer la resolución de conflictos y los procesos de reparación en el territorio. Respetar y potenciar las prácticas tradicionales sin deslegitimarlas, mientras se garantiza su reconocimiento dentro del marco normativo, permitiría construir un modelo de justicia más inclusivo, legítimo y eficaz.

10. ACADESAN: Pilar de la justicia comunitaria en el territorio.

A partir de una perspectiva crítica, el pensamiento colonial se fundamenta en una revisión completamente heterogénea y monocultural, donde la causa, efecto, usos y enfoques que se encuentran adheridos al mismo pensamiento han permeado e invisibilizado los diálogos y saberes de las diferentes comunidades. Es decir, sus culturas y prácticas cotidianas se encuentran jerarquizadas, dominadas y, en los casos más drásticos, han sido borradas y minorizadas.

El efecto que ha generado esta dominación de saberes puede identificarse desde la imposición que configuró una estructura de poder y mando clasificatorio dentro de las sociedades. Como manifiesta Quijano “el colonialismo es un modo de poder de larga antigüedad” (2014, p. 760) que además, generó, siguiendo al autor, diversas relaciones de explotación, segregación, trabajo forzoso y clasificación social. “La producción de nuevas identidades históricas, “indio”, “negro”, “blanco” y “mestizo”, impuestas después como las categorías básicas de las relaciones

de dominación y como fundamento de una cultura de racismo y etnicismo” (2014, p. 761) que arrasó con las identidades, lenguajes y saberes propios de los territorios.

Al respecto afirma Césaire:

Entre colonizador y colonizado solo hay lugar para el trabajo forzoso, para la intimidación, para la presión, para el tributo, para el robo, para la violación, para la cultura impuesta, para el desprecio, para la desconfianza, para la morgue, para la presunción, para la grosería, para las elites descerebradas, para las masas envilecidas (Césaire, 2006, p. 20)

Una sistematización de prácticas desde las cuales se abrogó la posibilidad de garantizar una vida digna, espacios de realización de las culturas y la pervivencia de sus saberes. Este genocidio cultural, perpetuó una estructura de poder bajo la lógica de la cultura superior y la inexistencia de otras formas de vida. Los pueblos conquistados y dominados, afirma Quijano, “fueron situados en una posición natural de inferioridad y, en consecuencia, también sus rasgos fenotípicos, así como sus descubrimientos mentales y culturales (2014, p. 780).

Por lo que, uno de los efectos más devastadores para la humanidad, ha sido el de la segregación. Millones de esclavos, personas usadas como prendas de garantía, vidas sin sentido y cosificadas, saberes arrebatados y violencias sobre sus cuerpos. Para Quijano, todo ello está fundamentado en la clasificación étnica y racial, un “patrón de poder que opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana y a escala social” (Quijano, 2014b, p. 285)

Es por lo anterior que, frente a este esquema de dominación y segregación, el pensamiento decolonial no solo tiene su fundamento como cosmovisión que contraría el presupuesto

heterogéneo de la cultura, sino que parte de la vida, el reconocimiento por la diversidad y las muchas formas, prácticas, ejercicios y modos de ver, pensar y hacer territorio.

Bajo esta misma premisa, “la decolonialidad es, en resumen, una lucha ético-política, epistémica y simbólica que crea una realidad de la interrelacionalidad humana más allá de la palabra y el mundo del hombre” (Maldonado Torres, 2019, p. 95). Es decir, un pensamiento en re-emergencia frente a la estructura que ha borrado saberes ancestrales e idiosincrasias propias. Se debe conceptualizar entonces, al pensamiento decolonial como una estrategia, en palabras de Escobar, “política intermedia que establece vínculos entre la identidad, el territorio y la cultura, en el ámbito regional y el nacional” (2012, p. 91) o como refiere Estermann, una herramienta o mecanismo cada vez más crítico y emancipador “que apunta a una reflexión en torno a los grandes parámetros del pensamiento crítico: clase social, identidad (y diversidad) cultural-religiosa y género” (Estermann, 2009, p. 65)

De esta manera, concretar una apuesta decolonial, hace parte del reconocimiento de diferentes estrategias que se tejen y abrazan desde el territorio, para la consolidación armónica de escenarios de paz, derechos y reconciliación. Por lo que, a partir de esas manifestaciones locales que trenzan postulados de justicia en clave territorial, la decolonialidad aporta a la pervivencia de esas estructuras ancestrales que no pueden ser olvidadas en el tiempo y que aportan de manera sólida a la reparación integral.

Es así como, desde los postulados de Boaventura, se van imbricando diálogos con diferentes ciencias que aportan a la emancipación de saberes y el reconocimiento de la misma otredad. “Se abre la posibilidad de bifurcaciones, de desbordes jurídicos que permiten vislumbrar otras formas de crear el derecho y relacionarse con él, ampliando el universo de sus

interpretaciones y su ámbito de aplicación en la realidad social” (Sousa Santos, 2018, p. 9). Una apuesta que no solo aborda la descolonización del derecho, sino el reconocimiento de otros caminos para llegar a la justicia. En palabras del mismo autor, una ecología de saberes que “se presupone sobre la idea de una diversidad epistemológica del mundo, el reconocimiento de la existencia de una pluralidad de conocimientos más allá del conocimiento científico” (Sousa Santos, 2010, p. 33). Saberes locales que nacen y renacen con la identidad del territorio y se consolidan a partir de la interculturalidad.

Finalmente y desde la legitimidad teórica de Segato, el aporte decolonial se sobrepone como la agrupación de diferentes pensamientos y movimientos contrahegemónicos que le apuntan, en perspectiva de la autora, a una sola dirección: “desenmascarar la persistencia de la colonia y enfrentarse al significado político de la raza como principio capaz de desestabilizar la estructura profunda de la colonialidad” (Segato, 2013, p. 248). Con la finalidad de reconocer la vida y los saberes que coexisten al interior de los diferentes territorios sentipensantes.

En este contexto, es fundamental reconocer las luchas y estrategias de resistencia que han surgido desde los territorios para hacer frente a la colonialidad del poder y del saber. En el caso del Pacífico colombiano, organizaciones como la Asociación de Consejos Comunitarios del San Juan (ACADESAN, s.f.) han desempeñado un papel clave en la defensa de los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes, reivindicando su autonomía territorial y su conocimiento ancestral como pilares para la construcción de justicia y paz. ACADESAN se erige, así como un ejemplo de cómo los pueblos históricamente marginados han desarrollado modelos propios de gobernanza y resolución de conflictos, desafiando las estructuras impuestas y fortaleciendo la pervivencia de sus identidades y cosmovisiones.

Por ello, en esta sección se analizará la trayectoria histórica de ACADESAN, sus funciones y su importancia dentro del territorio, así como su presencia en la gestión de conflictos. Además, se examinará la forma en que esta organización resuelve las controversias y su efectividad en la provisión de justicia comunitaria.

ACADESAN es una de las primeras organizaciones étnico-territoriales que, unida al movimiento afrocolombiano, promovieron el reconocimiento del grupo étnico, la titulación colectiva de las tierras de comunidades negras y la normatividad que respalda todo el proceso de inclusión a partir del Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995. (ACADESAN, s.f.).

Entre sus diversas funciones, ACADESAN destaca por su capacidad de gestión territorial, su promoción de la economía local y su papel en la preservación de la identidad cultural. En particular, ha promovido iniciativas de conservación del medio ambiente, proyectos productivos como la pesca artesanal y la agricultura sostenible, y espacios para fortalecer la identidad afrodescendiente a través de prácticas culturales y organizativas. (ACADESAN, s.f.) Sin embargo, uno de sus mayores aportes radica en su papel como actor clave en la resolución de conflictos y la impartición de justicia en un territorio donde la presencia estatal es limitada. De esta manera lo explica una de las líderes comunitarias entrevistadas:

“Bueno, los consejos comunitarios tienen como función velar por el bienestar de la comunidad. Esa es una de sus principales funciones: velar porque haya una buena convivencia, haya una convivencia pacífica en su comunidad. Entonces, por eso, cuando hay dificultades, si son casos menores, acuden a ellos. Velar por el territorio, velar por el bienestar de los habitantes de su comunidad... eh, ¿qué otra función? Y como reclamar derechos de esa comunidad, eso más o menos.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

En este sentido, ACADESAN ha desarrollado sus propios mecanismos de regulación social basados en la justicia comunitaria, los cuales responden de manera efectiva a las necesidades y dinámicas del territorio. La mediación de conflictos se fundamenta en prácticas ancestrales de diálogo, conciliación en equidad y normas comunitarias que buscan preservar la armonía social. Este enfoque permite que los conflictos se resuelvan dentro de la comunidad, sin necesidad de recurrir a instancias externas, lo que fortalece tanto la autonomía como la cohesión social.

El Consejo Comunitario goza de un profundo respeto y legitimidad por parte de la comunidad. Según los testimonios recogidos, esta es la primera instancia a la que recurren los habitantes en caso de conflicto, debido a su cercanía y presencia en la mayoría de las comunidades de la zona rural.

“En las comunidades, la autoridad respetada de la bandera son los Consejos Comunitarios. Ese es el espejo donde cada uno va a resolver sus problemas y lo tienen como referencia para ese fin. En casos aislados, cuando se nos va de las manos, a veces uno pasa a otros niveles.” (Líder del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Además de su fácil acceso y su extensa presencia en el territorio, el Consejo Comunitario es un espacio que las personas reconocen como confiable y seguro para la resolución de sus disputas.

“Bueno, yo diría que van más a la comunidad porque la comunidad es donde conoces a la gente de la junta, donde tienes más confianza con ellos. De repente no tienes que viajar, así que, como primer paso, lo tienen a mano. Bueno, siento que toman la comunitaria. Si la comunidad no da una respuesta o el caso es bastante grave, entonces la comunidad les dirá a dónde deben acudir

o les darán la orientación para acudir a la justicia ordinaria. Bueno, así es como yo lo veo.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Cuando se les preguntó a los entrevistados qué hacían en caso de tener un conflicto, sus respuestas evidenciaron una práctica arraigada en la comunidad por generaciones, reflejando el papel central que desempeñan los consejos comunitarios en la vida cotidiana:

“Pues lo que me han contado mis antepasados es que, por lo general, en la comunidad siempre hay consejos e inspectorías, y siempre hay unos mandos que son los voceros de la comunidad. Entonces, cuando en la comunidad se presenta un problema, la primera persona a la que van a buscar es al presidente del Consejo Comunitario, al vicepresidente o a la secretaria. Pero siempre se busca primero a los del Consejo Comunitario para dialogar y llegar a un acuerdo. Siempre hay sanciones, porque existen reglas establecidas.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

En lo que respecta al procedimiento, algunos de los entrevistados explicaron el paso a paso dentro de este ente étnico:

“Primero, se hace un llamado a las partes implicadas en el conflicto y se les llama la atención. Si el problema persiste, se vuelve a convocar y se llega a un acuerdo, que se firma entre las partes. Si en la comunidad los del Consejo Comunitario, los líderes comunitarios o las personas que actúan como conciliadores (aunque no tengan el título formal) no logran resolver el conflicto, entonces se acude a otras entidades.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

“Un consejo comunitario lo que hace es escuchar a las partes, los implicados en el conflicto, ¿no? Primero, a veces, cuando no se quiere, los escuchamos de manera individual; en

otras sesiones, escuchamos las versiones, pues las reunimos en un espacio conjunto, sí, y que se repitan otra vez las versiones y que la parte contraria también esté escuchando. Y después de explicado todos esos pormenores, pues trata uno de llegar a un acuerdo dialogado y unos compromisos con los cuales uno levanta un acta y los mantiene como reserva y que ellos se comprometan, ¿no? Ya a quien incumpla, pues ya toca volverlo a citar, como a juicio, como uno dice. Pero normalmente uno busca solucionar los problemas por la vía del diálogo.” (Líder del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

En muchas ocasiones, la labor de los consejos comunitarios se ve apoyada por los sabedores, quienes, por su experiencia y conocimiento del territorio, ayudan a brindar una perspectiva neutral y acorde con la historia del municipio:

“Pues interviene el Consejo Comunitario; ellos intervienen y a veces llevan a algunas personas adultas, que se llaman los sabedores o los historiadores, y esas personas adultas también, dependiendo del caso, dan orientación.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Este apoyo por parte de los sabedores es más común en conflictos relacionados con linderos:

“El Consejo Comunitario busca a esas personas para que ellos expliquen y puedan entender el resto de la población. Sí, porque los adultos mayores han vivido largos años, entonces ellos conocen mucho más que los comunitarios en el tema de linderos, digámoslo así. Entonces, ellos dicen: ‘Este terreno le pertenecía al señor tal, pero pues ahorita le pertenece a los hijos, pero los que están trabajando son estos’. Entonces, ya dándoles esa explicación, ya el que está trabajando actualmente entra a entender que ese terreno tenía una trayectoria antes de llegar ahí.”

Pero siempre está el Consejo Comunitario presente.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Estos procedimientos para la resolución de conflictos se encuentran dentro de los reglamentos internos de cada Consejo Comunitaria y reguladas en el Manual de Convivencia. (ACADESAN, s.f.).

Además, este manual establece que los conflictos entre miembros de la comunidad deben resolverse con base en el respeto mutuo, el diálogo y la justicia comunitaria, priorizando la reparación del tejido social (ACADESAN, s.f.). Esto refuerza el papel de la organización como mediadora en las disputas locales, estableciendo mecanismos que evitan la escalada de tensiones y fomentan la cohesión comunitaria.

En un contexto marcado por la presencia de actores armados y disputas por el territorio y los recursos naturales, el Consejo Comunitario actúa como mediador en conflictos internos, reduciendo la violencia y fortaleciendo la cohesión social. Su capacidad para regular las relaciones entre los miembros de la comunidad le permite gestionar disputas relacionadas con el uso de la tierra, la explotación de recursos y la convivencia cotidiana.

Por otro lado, dado el restringido acceso a las instancias formales de justicia en la región de San Juan, ACADESAN ha asumido un rol fundamental en la provisión de justicia comunitaria, brindando soluciones a problemas que de otra manera quedarían sin resolver. Su acción se basa en principios de equidad y justicia restaurativa, donde los acuerdos se construyen colectivamente, priorizando la reparación del daño y la estabilidad de la comunidad.

Los testimonios recogidos evidencian que los casos que llegan hasta el Consejo Comunitario rara vez quedan sin resolver, lo que refleja la eficacia de este sistema de justicia comunitaria:

“Pues, desde mi experiencia, no hemos tenido conflictos sin resolver. Hablaría más y diría que puedo hablar por otro, ¿no? desde otra perspectiva, otra vivencia. Entonces, en nuestra experiencia—actualmente hago parte de mi Consejo Comunitario—no hemos tenido conflictos que se nos hayan salido de las manos por resolver.” (Líder del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Aunado a lo anterior, el Consejo Comunitario también facilita el acceso de la población a instancias legales formales, sirviendo de nexo entre la comunidad y las entidades estatales o de cooperación. Esta labor de articulación entre la justicia comunitaria y la justicia formal permite que los conflictos sean atendidos en distintos niveles según su complejidad. Si bien el Consejo Comunitario prioriza la resolución interna de disputas a través del diálogo y la conciliación, también reconoce los límites de su jurisdicción y actúa como un puente entre la comunidad y las entidades estatales cuando la situación lo requiere. De este modo, no solo se fortalece la confianza en sus mecanismos propios, sino que también se garantiza que aquellas problemáticas que exceden sus competencias sean canalizadas de manera adecuada hacia instancias legales formales. Este rol de intermediación es clave para asegurar el acceso a la justicia en territorios donde la presencia institucional es limitada, de esta manera lo demuestra el siguiente testimonio:

“La verdad, en muchas ocasiones, cuando hay un problema, dependiendo de la gravedad, ellos casi siempre se apoyan en la comunidad. Lo que ya no pueden solucionar como comunidad, ahora sí le dan la orientación a la persona que tiene el problema sobre a dónde debe dirigirse. Por ejemplo, en estos días hubo un caso en la comunidad de Charco Largo, donde una chica le

cortó la mano a otra, le quitó tres dedos. Nosotros, como administración, no nos dimos cuenta, no sabíamos nada de eso, porque es una de las comunidades más retiradas del municipio. Entonces, ¿qué hicieron ellos de inmediato? Llamaron al Consejo Comunitario, y el Consejo Comunitario, al ver que no pudieron darle solución, orientaron a la persona para que denunciara. Y ya la muchacha hizo su procedimiento de denuncia, solo que no lo hicieron en el municipio de Sipí, sino en el municipio de Nóvita, porque Charco Largo queda más cerca de Nóvita que de Sipí.” (Lideresa del municipio de Sipí, comunicación personal, 4 de marzo de 2025).

Como se ha evidenciado en esta y en las secciones anteriores, la rigidez del derecho positivo y su enfoque técnico dificultan que las estructuras normativas estatales se adapten a la diversidad de conflictos que enfrentan las comunidades latinoamericanas. Esta situación se agrava en territorios donde la presencia institucional es limitada, lo que ha llevado a la consolidación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Si bien estos mecanismos han demostrado ser más eficaces en ciertos contextos, en muchos casos carecen de un reconocimiento formal por parte del Estado, lo que los deja en una posición de vulnerabilidad jurídica. Al respecto, Wolkmer señala:

Transponiendo esto para lo sociojurídico, se nos permite consignar que la estructura normativa del moderno Derecho positivo formal es poco eficaz y no consigue atender la competencia de las actuales sociedades periféricas, como las de América Latina, que pasan por distintas especies de reproducción del capital, por acentuadas contradicciones sociales y por flujos que reflejan crisis de legitimidad y de funcionamiento de la justicia.

Este análisis pone de manifiesto la crisis del modelo jurídico occidental en la región, lo que ha llevado al reconocimiento de lo que se denomina "legalidad alternativa". Este enfoque valida la existencia de normas infraestatales y extralegales que emergen de actores sociales no estatales y

que, aunque no forman parte del derecho positivo formal, cumplen funciones normativas esenciales dentro de sus comunidades. La legalidad alternativa, en este sentido, no busca sustituir al sistema legal estatal, sino integrar diferentes sistemas normativos en un marco más equitativo, permitiendo una justicia más participativa y ajustada a las realidades locales. (Wolkmer, 2003)

La falta de acceso a la justicia formal ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos comunitarios de resolución de conflictos, como la conciliación en equidad, la justicia indígena y los sistemas de mediación local. A pesar de no contar siempre con respaldo institucional, estos mecanismos han demostrado ser ágiles y culturalmente apropiados para atender disputas dentro de los territorios, lo que les ha otorgado un alto grado de legitimidad entre sus habitantes. Wolkmer profundiza en esta idea al afirmar:

La pluralidad envuelve la coexistencia de órdenes jurídicas distintas que definen o no las relaciones entre sí. El pluralismo puede tener como meta, prácticas normativas autónomas y auténticas generadas por diferentes fuerzas sociales o manifestaciones legales plurales y complementarias reconocidas, incorporadas o controladas por el Estado.

En este sentido, el pluralismo jurídico abre la posibilidad de que múltiples sistemas normativos coexistan dentro de un mismo territorio, permitiendo que comunidades, como las afrodescendientes del municipio de Sipí, ejerzan su propia justicia sin depender exclusivamente del aparato estatal. Este modelo, lejos de representar un desafío para la institucionalidad, constituye una vía para fortalecer el acceso a la justicia desde un enfoque más inclusivo y contextualizado.

Dentro de este marco, ACADESAN se posiciona como un espacio de autonomía jurídica que no solo gestiona la resolución de conflictos de manera comunitaria, sino que también desafía

las jerarquías impuestas por el derecho positivo. Su existencia y funcionamiento reflejan la capacidad de autodeterminación de los pueblos afrodescendientes, quienes han desarrollado mecanismos propios de justicia que responden a sus necesidades y tradiciones. Así, ACADESAN no solo actúa como un ente conciliador dentro del territorio, sino que también reivindica el derecho de las comunidades a gestionar sus propios asuntos bajo principios de equidad y justicia social.

11. La conciliación en equidad

Como se mencionó anteriormente, el pluralismo jurídico hace referencia a la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio, lo que resulta acorde con nuestra forma de Estado. En este sentido, es importante recordar que, según el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado pluralista. Esto implica el reconocimiento de una diversidad de intereses, estructuras sociales, costumbres y formas de vida, lo que a su vez exige la existencia de mecanismos de resolución de conflictos que se adapten a esa diversidad.

Según Bertin, la Conciliación en equidad es:

Un método de solución de conflicto autocompositivo, donde las partes llegan a acuerdos con la ayuda de un tercero, el conciliador en equidad, que cuenta con el respaldo de la comunidad pues ha sido elegido por ella para tal rol, bien como juez de paz o como conciliador en equidad. (Salazar Zuluaga & Cabello Tijerina, 2020, p. 288)

En este sentido, la conciliación en equidad se presenta como una figura que reconoce y abraza el pluralismo jurídico, ya que recoge, respeta y emplea las normas sociales para la resolución de conflictos. Esto le otorga un mayor margen de legitimidad a las decisiones, pues se fundamentan en la comprensión comunitaria de lo que se considera justo. No obstante, esta no es su única virtud, ya que también constituye un mecanismo para el ejercicio de la autonomía de la

voluntad, una de las manifestaciones de la dignidad humana, su reconstrucción y fortalecimiento. Por lo que, son las propias partes quienes, por decisión voluntaria, optan por evitar la escalada del conflicto, asumir responsabilidades y construir, en conjunto con los involucrados, la solución conciliatoria que, según su conocimiento y entendimiento, resulte más equitativa y justa. De esta manera, dos pilares fundantes para aplicación de la conciliación en equidad son el respeto y la consideración por la otra persona; permitiendo que, finalice esta práctica con una reparación más cercana a la realidad.

Ahora bien, dentro de los interrogantes para dar respuesta se encuentra el siguiente: ¿por qué se denomina conciliación en equidad? Esta conceptualización obedece a la forma en que se toman las decisiones, pues estas se basan en normas sociales, pero también siguen y respetan un estatuto legal que les otorga validez ante el sistema judicial nacional. Así, la fórmula de la conciliación en equidad se puede expresar de la siguiente manera:

Normas sociales + Normas jurídicas = Conciliación en EQUIDAD

Es importante destacar que la equidad es siempre relativa, ya que varía según el contexto y la cultura. Lo que en algunas comunidades se considera justo, en otras puede percibirse como injusto. Esta es precisamente la esencia de la conciliación en equidad: reconocer que cada comunidad tiene una identidad y construcción cultural propias y, en consecuencia, acoger y respetar sus normas y saberes particulares.

En cuanto al justo comunitario, Castro Herrera lo define como:

Los valores de referencia que las comunidades han apropiado a lo largo de su historia como el relato deseable para organizar sus procesos de convivencia. Este conjunto de acuerdos sociales, que traducen las formas de sentir, pensar y actuar como representación de singularidades

locales que registran el sentido común de una cultura contextualmente situada, es lo que se ha llamado justo comunitario (Castro-Herrera et al., 2024)

Como se ha explicado, la conciliación en equidad se sustenta en dos sistemas normativos que constituyen sus pilares fundamentales. En primer lugar, el pilar que emana de la normatividad jurídica del Estado, a partir de la cual nació y se posibilitó su existencia y regulación. En segundo lugar, el pilar de la normatividad social, que permite interpretar la comunidad, sus conflictos y sus formas de resolución, dotando de sentido de justicia a las decisiones y otorgándoles una mayor legitimidad.

Adicionalmente, este mecanismo de solución de conflictos es reconocido como una Institución Comunitaria para la Paz (ICPP), al igual que los Consejos Comunitarios. Esta denominación le ha sido conferida debido a su capacidad de empoderar a las partes, fortalecer habilidades para la construcción de paz y fomentar la convivencia pacífica. Entre sus principales objetivos se encuentran la reconstrucción del tejido social, la promoción del acceso a la justicia, el respeto por la legalidad, la aplicación de un enfoque restaurativo y, en última instancia, la consolidación de la paz. (Jaramillo & Castro, 2018).

Ahora bien, para comprender en profundidad esta herramienta de gestión de conflictos, es fundamental examinar sus antecedentes históricos, constitucionales y legales. Este análisis permitirá no solo entender su evolución a lo largo del tiempo, sino también identificar las bases normativas que sustentan su aplicación en la actualidad. En este sentido, comenzaremos explorando el desarrollo histórico de la conciliación en general, rastreando sus orígenes y las influencias que han moldeado su evolución a lo largo de distintas etapas históricas relevantes. Posteriormente, nos centraremos en la conciliación en equidad, examinando su surgimiento y consolidación dentro del marco normativo colombiano. Para ello, analizaremos las disposiciones

constitucionales y legales que han dado reconocimiento y estructura formal a este mecanismo. Finalmente, abordaremos en detalle los procedimientos y formas a través de los cuales se lleva a cabo la conciliación en equidad, con el fin de ofrecer una visión integral de su funcionamiento y relevancia en la resolución de conflictos.

11.1 Desarrollo histórico de la conciliación

La existencia del ser humano implica, intrínsecamente, un choque constante que a su vez es inherente de las relaciones humanas. Según Silva García (2019, pg.89) “el conflicto es algo normal e inherente a la vida en sociedad”. Por esa razón, desde el hombre primitivo de las cavernas, hasta el hombre “civilizado” han buscado formas de gestionar el conflicto, las cuales han variado según la noción de justicia. Según Naranjo Vallejo estos métodos de resolución de conflictos han ido “en función del paso de una justicia basada en la violencia privada- autotutela- hacia una justicia impartida por un tercero imparcial- justicia hetero compositiva” (Naranjo, 2022, p. 157)

Según las corrientes liberales de la teoría del conflicto, las diferencias de opiniones, intereses o ideologías generan conflictos que pueden ser atenuados mediante la comunicación y la cooperación, teoría que, a su vez, recoge la creencia de Aristóteles de que los seres humanos siempre buscan la manera de resolver el conflicto.

No obstante, el propósito de este apartado no es realizar un estudio exhaustivo de la teoría del conflicto, sino entender como a través del tiempo se han gestionado los conflictos a partir de la conciliación en equidad. Este análisis, sin embargo, no pretende exponer detenidamente el desarrollo de la conciliación en cada una de las culturas y periodos históricos, sino exponer e identificar aquellas figuras que permiten un primer acercamiento al concepto moderno de la Conciliación en Equidad.

Con base en lo anterior, para ilustrar esta evolución, resulta pertinente, en primer lugar, examinar la figura de los Thesmótetas o Tesmotetes de Atenas, en Grecia, quienes desempeñaron un papel fundamental en la gestión de conflictos en su tiempo. Estos magistrados no solo actuaban como mediadores, sino que también eran un reflejo de la necesidad social de resolver disputas sin recurrir a la violencia ni a los juicios, estableciendo así un precedente significativo para los métodos conciliatorios que se desarrollarían. Estos magistrados tenían como función disuadir a los ciudadanos para que desistieran del conflicto y motivar la resolución de las diferencias. Según Manresa “Estos examinaban los hechos, fuente del pleito, y procuraban que las partes transigieran equitativamente sus diferencias. De tal manera que la Conciliación en Atenas con estas regulaciones estaba reconocida en la Ley” (p. 532). También eran una respuesta a la exigencia de la sociedad ateniense de evitar que las partes recurrieran a juicio.

De manera similar, en roma se adoptó un enfoque paralelo para evitar la violencia entre quienes tenían intereses contrapuestos y llegar a una solución pacífica, recurriendo a un tercero que disuadiera y persuadiera a las partes para llegar a un acuerdo. En este contexto, era el *pater familias* quien asumía el papel de intermediador y a menudo actuaba en el marco de un ritual que podía incluir elementos religiosos. Como se evidencia la investigación de Vallejo Gema, en estos casos “*el pater familias actuaría como intermediador, (...) quizá en un ritual religioso, actuando como (...) negociador, conciliador o mediador*” (2018 pg.118).

Asimismo, en la Tabla I de la Ley de las XII Tablas se encuentran vestigios de la Conciliación toda vez que en este texto normativo se otorgaba fuerza obligatoria a lo que hubieran convenido las partes antes de ir a juicio. Según Zumpano & Donati:

“Las practicas conciliativas eran seguramente las más conocidas y practicadas ya en la época romana: se puede en efecto constatar con facilidad como una parte de Las Doce Tablas, la

obra legislativa más antigua de Roma, contenía la obligación de dictar sentencia para consagrar el acuerdo que los litigantes hubiesen pactado entre ellos antes de llegar al tribunal.” (2014.pag.3)

Igualmente, en el libro “vida de los doce Césares” se hace mención de la existencia de una columna maciza de mármol de Numidia de cerca de 20 pies en la cual fue costumbre ofrecer sacrificios al pie de ella, hacer votos y terminar ciertas diferencias. Según Suetonio en su obra *Vite dei dodice Cesari*:

“La concordia tenía su templo lejos del foro, y el más bello monumento alzado en memoria y honor al divino Julio Cesar fue la columna a la cual el pueblo se dirigía para ofrecer sacrificios y concluir las litis, con una solemne formula de juramento pronunciada en nombre del padre de la patria.” (1994)

A este respecto, también se destaca la figura del *arbitrum boni viri* o arbitrio de equidad, que se utilizaba en Roma como una práctica en la cual un *prohombre* (tercero caracterizado por su rectitud y buena moral) ayudaba a las partes a llegar a un acuerdo mediante la adopción de una decisión que se fundamentaba exclusivamente en la moral y la rectitud. Sin embargo, esta decisión era discrecional para las partes, pues era ellas quienes decidían si aceptaban o no la propuesta del “arbitro”. Si las partes decidían acogerse a esa fórmula de arreglo estaban constreñidas a su cumplimiento por la moral, pues la palabra en Roma tenía un significado trascendental que, en caso de incumplimiento, acarrearía sanciones sociales.

Asimismo, a lo largo de la historia y en diversas culturas, existieron figuras y normas cuya naturaleza constituyen antecedentes de lo que conocemos hoy como la conciliación. Como es el

caso de los “mandaderos de paz” o “pacis adsertores” en la Edad Media, las Ordenanzas de Burgos (1538) y de Sevilla (1556), las juntas de vecinos en África, o los rabinos en palestina, entre otros.

11.2. Antecedentes Constitucionales y legislativos de la Conciliación en equidad en Colombia

La Constitución de 1991 cimentó las bases que propiciarían la prosperidad y permanencia de la Conciliación en Equidad en Colombia. Desde su preámbulo, podemos observar fines que demandarían el desarrollo de esta figura para su cumplimiento, como lo son el *“asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia (...) la justicia, la igualdad, (...) y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo (...)*. (Congreso de Colombia, 1991, Preámbulo).

Asimismo, en su artículo 1, Colombia se erige como un Estado Social de Derecho, forma de organización política que exige la búsqueda de la justicia social. Este concepto conlleva la obligación del Estado de garantizar que todas las personas puedan acceder al goce efectivo de sus derechos, reafirmando su compromiso con un sistema que promueva la equidad y la inclusión. Adicionalmente, este artículo define a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana. Esto implica que la fuente de legitimidad del poder público se encuentra arraigada en el pueblo y que, en materia de justicia, todos tenemos la posibilidad de participar activamente en la resolución de nuestros propios conflictos y en las decisiones que nos afectan. También supone el reconocimiento de una diversidad de intereses, estructuras sociales, comportamientos, costumbres y estilos de vida.

Este último aspecto, pertinente al pluralismo, se concreta en el derecho contemplado en el artículo 7 de la Constitución, que establece que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica

y cultural de la Nación colombiana”. Este reconocimiento no solo legitima las distintas expresiones culturales y sociales presentes en el país, sino que también otorga un marco normativo que respalda la práctica de mecanismos como la Conciliación en Equidad, en tanto que permiten un abordaje más inclusivo y representativo de las realidades y necesidades de la población.

En este sentido, lo realmente novedoso de esta carta magna y que permite el ejercicio de la conciliación radica en el artículo 116, a través del cual se creó la iniciativa de que los particulares administraran justicia de manera transitoria. De esta manera, se rompió el monopolio de la justicia en cabeza del Estado y se permitió que sujetos, como los conciliadores, pudieran administrar justicia.

En este mismo contexto histórico y normativo, pero con una visión diferente a la orientada a los esfuerzos por transformar el acceso a la justicia, ese mismo año y antes de que entrara en vigencia la Constitución de 1991, se promulgó la Ley 23 de 1991 como una respuesta a la crisis del sistema judicial, constituyéndose, según algunos doctrinantes, en el verdadero origen de la conciliación en equidad en Colombia.

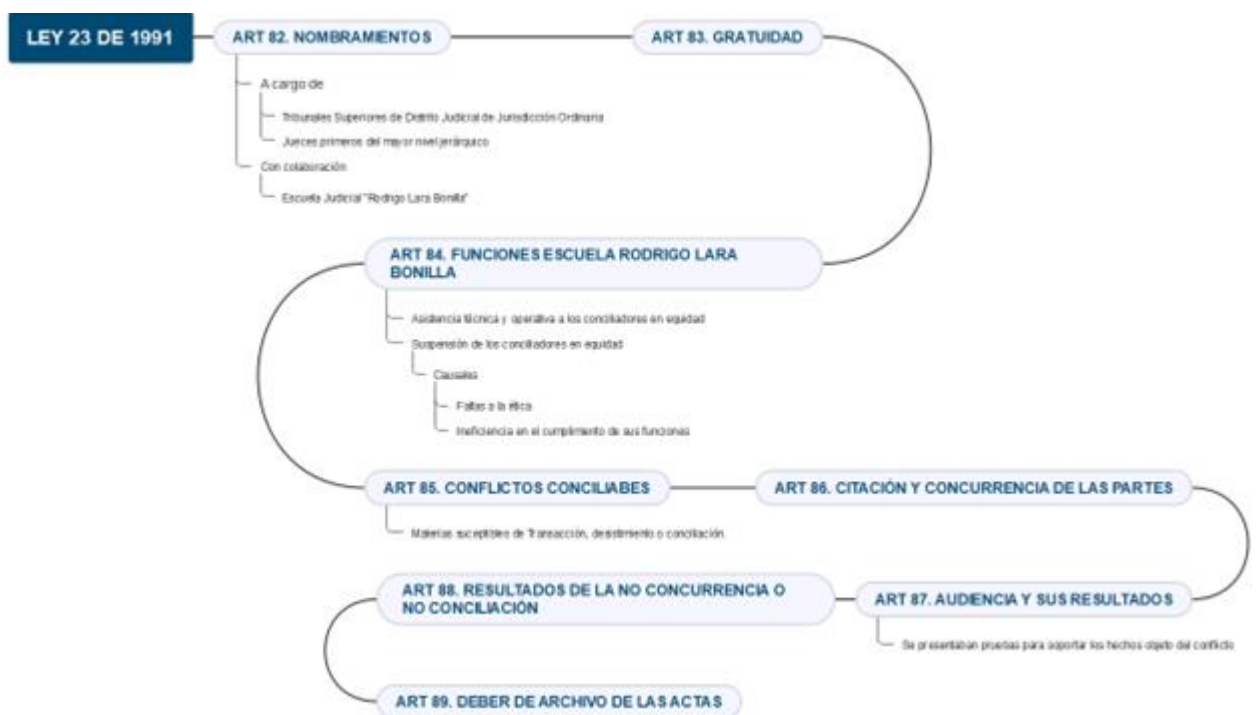
Sin embargo, la conciliación como mecanismo para solucionar conflictos por fuera del proceso judicial se conocía desde 1834; incluso existía una ley que disponía que “Antes de intentarse un juicio entre las partes capaces de transigir y sobre objetos que puedan ser materia de transacción en negocios contenciosos civiles, o por injurias y en casos de divorcio, podrá intentarse el medio de conciliación, ante uno de los jueces de paz,” firmada por el general Francisco de Paula Santander.

No obstante, propiamente la conciliación en equidad, para algunos doctrinantes, se reconoció, promovió y significó dentro de la legislación nacional a partir de la ley 23 de 1991,

también conocida como la “Ley de Descongestión de Despachos Judiciales”. Esta ley dictaba disposiciones específicamente en materia de conciliación en equidad en su capítulo séptimo a través de los artículos 82 a 89. A continuación se presenta un gráfico con el contenido de estos artículos.

Figura 13

Ley 23 de 1991



Nota. Adaptado de Ley 23 de 1991.

Posteriormente surgió la ley 446 de 1998 “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras

disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”. Con esta ley se superó la visión de la conciliación como una herramienta para la descongestión judicial y se pasó a considerar como un instrumento para garantizar el acceso a la administración de justicia. Como se evidencia en la figura 2, esta ley en sus artículos 106 a 109 modificó los artículos 82, 84, 86 y 87 de la ley 23 de 1991.

Figura 14

Ley 446 de 1998



Nota. Adaptado de Ley 446 de 1998.

En 1998, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Ley 446 de 1988 para compilar normas, sin cambiar la redacción ni el contenido de estas, el entonces presidente de la República promulgó el Decreto 1818 de 1998 por medio del cual se expidió el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Este decreto compiló las normas aplicables a la conciliación, al arbitraje, a la amigable composición y a la conciliación en equidad, que se encontraban vigentes en la Ley 446 de 1998, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2279 de 1989 y en las demás disposiciones vigentes.

La ley 1395 de 2010 “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial” a través de su artículo 52 modificó el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 que contempló la conciliación en derecho como un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contenciosa administrativa, laboral y de familia. A través de esta modificación se permitió agotar este requisito a través de la conciliación en equidad en los asuntos civiles y de familia.

El 30 de junio de 2022, el Congreso de la República expidió la Ley 2220, denominada "Estatuto de Conciliación," la cual derogó diversas disposiciones normativas en materia de conciliación que se encontraban dispersas en distintas leyes, así como la totalidad de la Ley 640 de 2001, reconocida por regular aspectos fundamentales sobre la conciliación. Este nuevo estatuto compila las disposiciones aplicables a la conciliación en equidad en un solo cuerpo normativo, proporcionando coherencia a través de una serie de principios que otorgan unidad y sentido a la normativa.

La ley regula aspectos relativos al objeto, ámbito de aplicación y principios de la conciliación; su procedimiento; los operadores autorizados para llevar a cabo la conciliación; la conciliación ante notarías; la conciliación extrajudicial en materia policiva; y la conciliación en asuntos contencioso-administrativos y laborales, entre otros aspectos.

Entre sus novedades se destaca el impulso a la virtualidad, permitiendo que las audiencias de conciliación se realicen de forma presencial, digital o mixta, superando así las barreras de la presencialidad.

Este estatuto consta de 146 artículos organizados en 11 capítulos. Su Título IV establece normas específicas para la Conciliación en Equidad, en el cual se impone a los departamentos, distritos y municipios la obligación de crear programas locales de justicia enfocados en la

conciliación en equidad, así como de monitorear la labor de los conciliadores en equidad. Además, se crea el Programa Nacional de Justicia en Equidad, compuesto por los programas locales, con el objetivo de fortalecer la política pública de conciliación en equidad, lo que evidencia una clara intención de institucionalizar y robustecer esta figura en el ámbito comunitario y territorial.

Asimismo, la ley ordenó la creación del Sistema Nacional de Conciliación, que estaría integrado por entidades como el Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de órgano rector, junto con otras instituciones, lo cual refleja una integración significativa destinada a fortalecer y posibilitar el ejercicio de la conciliación en equidad.

11.3. Procedimientos y formas de la Conciliación en equidad.

El acceso a la conciliación en equidad comienza con la iniciativa de las partes interesadas en resolver un conflicto a través de este mecanismo. Para ello, los ciudadanos pueden dirigirse a un Punto de Atención de la Conciliación en Equidad (PACE) o contactar directamente a un conciliador en equidad, con el fin de recibir información sobre el proceso y los pasos a seguir. Estos PACE están ubicados en Casas de Justicia, Centros de Convivencia Ciudadana y, en algunos casos, en espacios públicos habilitados para tal fin. (Ávila & Ospina, 2019)

El procedimiento se inicia formalmente cuando una de las partes, o ambas, solicitan la intervención de un conciliador en equidad. Una vez aceptada la solicitud, se establece un primer encuentro en el que el conciliador explica la naturaleza de la conciliación, sus principios y efectos jurídicos, así como la importancia de la participación activa y respetuosa de quienes intervienen en el proceso. En esta etapa, se consignan datos básicos de las partes involucradas, la fecha de la audiencia y el nombre del conciliador designado.

Durante la audiencia, las partes exponen su perspectiva sobre el conflicto y, con la orientación del conciliador, exploran posibles soluciones en condiciones de igualdad y respeto mutuo. Cabe resaltar que el conciliador no impone decisiones, sino que facilita el diálogo para que los involucrados construyan conjuntamente un acuerdo que atienda sus necesidades y expectativas. Ninguna de las partes puede ser obligada a aceptar condiciones que no haya discutido o aprobado voluntariamente.

El resultado de la conciliación queda consignado en un acta, la cual puede reflejar cuatro posibles escenarios. En caso de alcanzar un acuerdo total, se establecen compromisos claros que permiten resolver integralmente el conflicto. Si se logra un acuerdo parcial, se dejan especificadas las obligaciones pactadas, así como los puntos en los que no hubo consenso, para que estos puedan ser resueltos a través de la justicia ordinaria. Ambos tipos de acuerdos deben constar por escrito y contar con la firma de las partes.

Cuando no se llega a un acuerdo, el conciliador emite una constancia de no acuerdo, lo que permite que las partes recurran a los mecanismos jurisdiccionales si el conflicto así lo requiere. Por otro lado, si una o ambas partes no asisten a la audiencia, se expide una constancia de inasistencia, dejando constancia del incumplimiento del proceso.

En cuanto a la figura del conciliador en equidad, este es un líder comunitario elegido por su comunidad o por una organización cívica, en virtud de sus capacidades y su trayectoria en la resolución de conflictos. No es un juez ni un árbitro, sino un facilitador del diálogo, cuyo papel consiste en propiciar el entendimiento entre las partes y orientar el proceso bajo principios de equidad, justicia y beneficio común.

Para ejercer como conciliador en equidad no se requiere formación en derecho, pero sí es necesario cumplir con ciertos requisitos. Entre ellos, residir en el municipio donde se prestará el servicio, ser postulado por la comunidad y completar un proceso de formación avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esta capacitación permite adquirir y fortalecer habilidades en resolución de conflictos, comunicación efectiva y justicia comunitaria, garantizando así una intervención adecuada en los casos que se presenten. (Ávila & Ospina, 2019)

En síntesis, la conciliación en equidad ha experimentado un desarrollo normativo progresivo en Colombia, consolidándose como un mecanismo de justicia comunitaria adaptado a contextos en los que el acceso a la justicia formal es limitado. Su evolución ha permitido establecer procedimientos que respetan y aprovechan la diversidad de saberes y costumbres de las comunidades, adecuándose a las realidades locales. Por ello, esta herramienta se enmarca en el pluralismo jurídico, al reconocer la coexistencia de múltiples sistemas normativos y enfatizar la importancia de respetar las prácticas tradicionales y los conocimientos propios de cada territorio.

12. Análisis de la implementación de la conciliación en equidad en sipí.

El análisis de este capítulo se abordará desde una perspectiva decolonial, partiendo de la premisa de que los conflictos que emergen en las distintas escalas y dimensiones de nuestras comunidades no pueden entenderse como hechos aislados, sino como el resultado de un proceso sociohistórico arraigado en la negación y desvalorización de otras formas de existencia, conocimiento y sujetos. A lo largo de la historia, esta exclusión ha sido justificada mediante la imposición de jerarquías epistémicas que han relegado y subordinado saberes no occidentales, perpetuando dinámicas de dominación y desigualdad. (Castro-Herrera et al., 2024).

En este contexto, resulta fundamental identificar y valorar aquellas formas de conocimiento que convergen en los procesos de intervención de conflictos. En el caso de la justicia comunitaria, estas han sido históricamente marginadas y consideradas inferiores, clasificadas como "justicias inmaduras" por no ajustarse a los filtros impuestos por un conocimiento hegemónico, de carácter universalista, eurocéntrico y monocultural. Como señala Walsh (2007):

El asunto, entonces, no es sólo la elevación de la perspectiva eurocéntrica del conocimiento como perspectiva única, sino también la autoridad que esta hegemonía tiene en determinar qué es conocimiento, y quiénes lo producen. Desde esta determinación, tanto el legado intelectual-ancestral de los pueblos indígenas y afrodescendientes, como sus formas no eurocéntricas de producción de conocimiento están rehusados.

Este paradigma, basado en la formalización y el positivismo jurídico, ha invisibilizado otras racionalidades jurídicas que, lejos de ser rudimentarias o deficientes, responden a lógicas propias de las comunidades que las practican y garantizan la resolución de disputas en función de su contexto sociocultural.

A partir de lo anterior, es imprescindible adoptar una postura crítica frente a la introducción de mecanismos exógenos en ecosistemas predominantemente comunitarios, donde prima la justicia propia, como ocurre en el municipio de Sipí. La imposición de modelos ajenos sin un reconocimiento genuino de las dinámicas locales podría generar tensiones y perpetuar las estructuras de poder que históricamente han subordinado estos sistemas normativos. Como advierte Walsh (2007), "la dominación colonial y racial ha implicado y requerido una forma particular de pensamiento. Son estas cadenas puestas por las estructuras y sistemas del poder y saber coloniales, y aún mantenidas y reproducidas por la institución educativa, las que dirigen y organizan las maneras tanto de pensar como de ver el mundo".

Dado que la conciliación en equidad nunca ha sido implementada en Sipí, resulta imprescindible realizar un análisis previo que permita determinar su viabilidad y pertinencia en el territorio. Esto implicó reconocer las estructuras comunitarias ya existentes, las formas en que la población gestiona sus conflictos y la percepción general sobre la administración de justicia. La introducción de un nuevo mecanismo requiere no solo evaluar su compatibilidad con las dinámicas sociales y culturales locales, sino también prever los desafíos que podrían surgir en términos de aceptación, legitimidad y articulación con las autoridades comunitarias. En este sentido, es fundamental cuestionar si la conciliación en equidad se presenta como una alternativa adecuada a las necesidades de justicia de Sipí o si, por el contrario, corre el riesgo de imponerse como un modelo ajeno a la realidad local, generando tensiones o resistencias dentro de la comunidad.

Por lo anterior, esta sección busca responder a una serie de interrogantes clave: ¿De qué manera la conciliación en equidad podría reproducir o desafiar el colonialismo endógeno? ¿Por qué implementar este mecanismo en Sipí? ¿Cuáles son sus objetivos y alcances? ¿Qué necesidades de justicia pretende atender? ¿Cuáles son los riesgos, limitaciones y ventajas de su aplicación? ¿Cómo coexisten los Consejos Comunitarios con la conciliación en equidad? Y, en última instancia, ¿es esta figura adecuada para el contexto de Sipí?

12.1. ¿De qué manera la conciliación en equidad podría reproducir o desafiar el colonialismo endógeno?

Santos (2010) explica que el colonialismo no solo tuvo un impacto político y económico, sino que también provocó un “epistemicidio”, es decir, la destrucción sistemática de los saberes y formas de conocimiento de los pueblos colonizados. Este proceso implicó la imposición de un modelo de conocimiento europeo y la desvalorización de otras formas de entender el mundo, considerándolas inválidas o inferiores. Aunque el colonialismo político llegó a su fin, ello no

significa que su influencia en las mentalidades y subjetividades haya desaparecido. Por el contrario, Santos (2010) sostiene que el colonialismo sigue reproduciéndose de manera endógena a través de las instituciones, la educación y la cultura.

En este contexto, la implementación de la Conciliación en Equidad, a través de la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander y en el marco de los contratos interadministrativos N° 567 del 2003 y 664 de 2024, ha seguido un enfoque pedagógico que buscó reconocer y articular los saberes locales. Este proceso ha incluido una lectura previa del territorio, la identificación de las dinámicas de resolución de conflictos y la comprensión de cómo sus habitantes perciben la violencia. Además, se diseñó una estrategia basada en la consolidación de un plan de formación contextualizado, ajustado a las necesidades del territorio y a los perfiles de las personas postuladas (Castro-Herrera et al., 2024. p. 266).

A primera vista, la Conciliación en Equidad no parece ser un mecanismo de colonización del saber, ya que uno de sus pilares fundamentales es el reconocimiento de las normas sociales como elementos legitimadores y transformadores de los conflictos. En cuanto a su segundo pilar, este mecanismo no impone ni desplaza las formas propias de resolución de conflictos, sino que introduce una formalidad que permite dotar de validez jurídica a estos procesos dentro del sistema estatal.

No obstante, surgen interrogantes sobre su posible papel en la reproducción endógena del colonialismo, pues incluso la cultura está permeada por sus vestigios. En este sentido, la implementación de la Conciliación en Equidad desde la academia debería abordarse con una mirada crítica, evitando un enfoque meramente multicultural. La multiculturalidad, al limitarse al reconocimiento de las minorías dentro de un sistema preexistente, resulta insuficiente para garantizar relaciones equitativas. En su lugar, se sugiere una perspectiva intercultural, que

promueva la construcción de relaciones horizontales y la creación de nuevos ordenamientos sociales. Como señala Walsh (2007): “La interculturalidad (...) es un principio ideológico que apunta a la transformación de las actuales estructuras, instituciones y relaciones de la sociedad, con miras hacia la conformación de poderes locales alternativos, el Estado plurinacional y una sociedad distinta”.

Este enfoque permitiría que la Conciliación en Equidad no solo se adapte a los contextos comunitarios, sino que también contribuya a la construcción de modelos de justicia más inclusivos y representativos de la diversidad cultural del territorio.

12.2. ¿Por qué implementar la Conciliación en Equidad en este territorio?

El sistema judicial colombiano enfrenta un problema estructural de congestión que limita el acceso efectivo a la justicia y retrasa la resolución de conflictos. Según Fabio (2024), en 2021 el índice de congestión de la Rama Judicial alcanzó el 58,1 %, lo que significa que más de la mitad de los procesos ingresados al sistema no fueron resueltos. Esta sobrecarga, lejos de ser un problema meramente administrativo, tiene repercusiones directas en la sociedad, ya que los conflictos no resueltos pueden escalar en intensidad, generar manifestaciones de violencia y deteriorar la convivencia social.

En este contexto, la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la Conciliación en Equidad, adquiere una importancia crucial. A diferencia de la justicia ordinaria, que tiende a formalizar y prolongar la solución de disputas. La Conciliación en Equidad permite a las comunidades gestionar sus conflictos de manera más ágil, flexible y cercana a sus realidades. Este mecanismo se fundamenta en el diálogo, la construcción de acuerdos y el

reconocimiento de normas comunitarias, lo que contribuye a prevenir la judicialización excesiva de disputas que podrían solucionarse en espacios más accesibles (Castro-Herrera et al., 2024).

El acceso limitado a la justicia formal no solo tiene implicaciones en términos de eficiencia institucional, sino que también moldea la forma en que las personas entienden y manejan sus conflictos. Castro-Herrera (2024). señala que el *habitus* de los colombianos tiende a orientar los conflictos hacia la confrontación más que hacia la negociación, utilizando el sistema judicial como un mecanismo de venganza en lugar de una vía para la reconstrucción de vínculos y la satisfacción de derechos. Esta visión judicializada del conflicto no siempre conduce a la restauración del tejido social, sino que, en muchos casos, profundiza las divisiones y perpetúa la percepción de la justicia como un instrumento punitivo más que como una herramienta de resolución pacífica de disputas.

La Conciliación en Equidad, al promover la negociación y el reconocimiento mutuo, representa una alternativa que contrarresta esta tendencia. Su implementación en territorios con limitaciones en la oferta judicial permite gestionar disputas cotidianas de manera más efectiva, evitando que escalen en violencia o que se perpetúe la desconfianza en las instituciones. Además, al involucrar a conciliadores formados dentro de la misma comunidad, se refuerza la legitimidad del proceso y se fomenta una cultura de resolución pacífica de conflictos desde un enfoque participativo (Castro-Herrera et al., 2024).

Si bien la justicia formal sigue siendo un pilar fundamental del Estado de derecho, su ineficacia en la cobertura de conflictos de menor escala ha llevado a los Estados a reconocer la importancia de los mecanismos comunitarios de resolución de disputas. Como indican Castro-Herrera et al (2024) en distintos momentos históricos los gobiernos han promovido estrategias que faciliten la construcción de acuerdos mediante instancias locales de conciliación. La Conciliación en Equidad se enmarca dentro de esta lógica, al ofrecer una vía legítima y reconocida

institucionalmente para la solución de conflictos sin necesidad de recurrir a largos y costosos procesos judiciales.

Implementar este mecanismo en territorios donde el acceso a la justicia es limitado no solo responde a la necesidad de descongestionar el sistema judicial, sino que también refuerza la autonomía de las comunidades en la gestión de sus propios conflictos. A través de este modelo, se promueve una justicia más cercana, participativa y adecuada a los contextos locales, fortaleciendo el tejido social y contribuyendo a la consolidación de la convivencia pacífica (Castro-Herrera et al., 2024).

12.3. Objetivos, alcances y desafíos de la Conciliación en Equidad: necesidades de justicia, ventajas y limitaciones de su aplicación

La conciliación en equidad es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite a las comunidades gestionar disputas a través del diálogo y la mediación, sin depender exclusivamente de la justicia formal. En territorios con escasa presencia estatal o con dinámicas normativas propias, este modelo se presenta como una alternativa accesible, flexible y adaptada a las realidades locales.

Su principal objetivo es garantizar el acceso a la justicia en comunidades donde los canales institucionales resultan insuficientes o inaccesibles. Al brindar un espacio donde los conflictos pueden resolverse sin incurrir en altos costos ni en procedimientos burocráticos, la conciliación en equidad se convierte en una herramienta fundamental para ampliar la cobertura de justicia. Asimismo, busca fortalecer la autonomía comunitaria, empoderando a los conciliadores locales para que, con base en principios de equidad y normas propias de la comunidad, promuevan soluciones justas y equilibradas. Otro de sus propósitos es contribuir a la cohesión social y la

construcción de paz, ya que, al centrarse en el diálogo y el consenso, permite restaurar relaciones afectadas por los conflictos y prevenir su escalada. Además, la conciliación en equidad facilita la descongestión del sistema judicial, al ofrecer una vía efectiva para resolver disputas de menor complejidad, permitiendo que los tribunales se concentren en asuntos de mayor relevancia. Finalmente, respeta la diversidad normativa, integrando valores, costumbres y prácticas comunitarias en la administración de justicia, lo que fomenta modelos híbridos que articulan el derecho estatal con la normatividad local.

El alcance de la conciliación en equidad varía según el contexto en el que se implemente, pero generalmente se aplica en conflictos de carácter familiar, vecinal, económico, ambiental y comunitario, siempre que no involucren derechos indisponibles ni asuntos de orden público. En algunos sistemas jurídicos, los acuerdos alcanzados a través de este mecanismo pueden ser homologados por jueces o adquirir fuerza vinculante, lo que fortalece su legitimidad y articulación con el sistema de justicia formal. Aunque su impacto es más evidente en zonas rurales o con limitada oferta institucional, su aplicación no se restringe a estos territorios, pues también puede desempeñar un papel relevante en entornos urbanos con comunidades organizadas. En regiones con sistemas normativos propios, la conciliación en equidad puede integrarse con métodos tradicionales de resolución de conflictos, generando modelos mixtos que combinan la justicia comunitaria con el derecho estatal.

Entre sus principales ventajas se destaca su rapidez y eficiencia, ya que al evitar la rigidez procesal de la justicia ordinaria, permite una solución ágil de los conflictos. Además, reduce los costos económicos, al no requerir el pago de honorarios de abogados ni tasas judiciales, lo que la hace accesible para poblaciones de escasos recursos. Su carácter participativo y autocompositivo incrementa la legitimidad de los acuerdos, pues al ser construidos directamente por las partes, hay

una mayor disposición para cumplirlos. Asimismo, la conciliación en equidad fomenta la reducción de la conflictividad social al promover el diálogo y la empatía, previniendo la escalada de disputas y fortaleciendo la convivencia comunitaria. Finalmente, este mecanismo impulsa la inclusión y participación comunitaria, al otorgar a las comunidades un rol activo en la gestión de sus propios conflictos, consolidando su capacidad de autogestión.

Desde una perspectiva doctrinal, Fabio Saúl Castro Herrera destaca que la conciliación en equidad "no solo permite una solución efectiva y legítima de conflictos en comunidades con acceso limitado a la justicia estatal, sino que también fortalece los lazos comunitarios y genera espacios de convivencia pacífica" (Castro Herrera, 2015, p. 87). En línea con esta visión, el modelo de justicia comunitaria de paz implementado en Panamá ha evidenciado que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son fundamentales para la transformación social y la consolidación de una cultura de paz, como lo señala el informe del Ministerio de Gobierno de Panamá (2019).

A pesar de las ventajas que ofrece la conciliación en equidad, su implementación enfrenta diversas limitaciones y dificultades que pueden afectar su eficacia y legitimidad dentro de las comunidades. Uno de los principales retos es la ausencia de respaldo institucional en determinados contextos, especialmente en zonas rurales donde la presencia del Estado es débil o inexistente. A diferencia de los entornos urbanos, donde los conciliadores pueden contar con la intervención de las autoridades en caso de que un conflicto se torne violento, en muchas áreas rurales no existe una respuesta inmediata de la fuerza pública, lo que pone en riesgo la seguridad tanto de los conciliadores como de las partes involucradas.

Según el testimonio de uno de los entrevistados: *"Esa sería una desventaja: el riesgo generado, la inseguridad, porque el conciliador no tendría quién lo respalde en ese momento o*

quién le pueda ayudar. Pero a nivel rural, porque en la cabecera hay policías, y uno en un momento en un caso de esos llama a la Policía, ¿cierto? Pero en la zona rural no hay policía, entonces, que una persona se alborote en una conciliación... Digamos que sea un tema intrafamiliar y que, de pronto, el marido quiera agredir a la esposa ahí en la reunión, ¿qué hace el conciliador?" Esta situación evidencia que, ante conflictos de alta intensidad, como los de violencia intrafamiliar, la conciliación en equidad puede carecer de los mecanismos de protección adecuados para garantizar la seguridad de los involucrados.

Por otra parte, en lo que respecta a los efectos jurídicos, la conciliación en equidad incorpora el mérito ejecutivo, lo que en teoría debería garantizar el cumplimiento de los acuerdos a través de la intervención de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, en un municipio como Sipí, donde la presencia estatal es escasa y la capacidad operativa del sistema judicial es limitada, este recurso se torna prácticamente inalcanzable. En este contexto, el verdadero potencial de la conciliación en equidad reside en su capacidad para transformar creativamente el conflicto. Por lo tanto, no se busca, desconocer o desvalorizar estas prácticas autóctonas, sino más bien potenciarlas a través de la formación especializada de los conciliadores. Por ejemplo, la implementación de diplomados y programas de capacitación que profundicen en la teoría del conflicto, la negociación y otros saberes relevantes, puede fortalecer sus habilidades para gestionar disputas de manera más oportuna y efectiva. Así, se abren nuevas posibilidades para articular la justicia comunitaria con mecanismos formales, generando un proceso de resolución de conflictos que combine la flexibilidad y sensibilidad de las normas tradicionales con el respaldo y la estructura que ofrece el sistema jurídico, aun en contextos con limitaciones estatales.

12.4. La Articulación entre la Conciliación en Equidad y los Consejos Comunitarios en Sipí

La articulación entre la conciliación en equidad y los Consejos Comunitarios en Sipí se plantea como una estrategia necesaria para fortalecer el acceso a la justicia en territorios donde la presencia estatal es limitada y donde los saberes y prácticas locales juegan un papel central en la gestión de conflictos. La coexistencia y articulación de ambos mecanismos responden a la necesidad de integrar el respaldo jurídico y formal que ofrece la CE con la sensibilidad, experiencia y legitimidad de las prácticas autóctonas de los Consejos Comunitarios, permitiendo así que la resolución de disputas sea eficaz y pertinente a las realidades culturales y sociales del territorio.

La CE se fundamenta en el diálogo, la búsqueda de acuerdos justos y la reparación del daño, priorizando la transformación del conflicto y la construcción de una convivencia armónica. Este proceso, respaldado por un sólido sustento jurídico que incluye mecanismos como el mérito ejecutivo, reconoce y respeta los imaginarios, las idiosincrasias culturales y los saberes propios que históricamente han regido la resolución de disputas en la comunidad.

Los conciliadores en equidad son actores fundamentales en este proceso, ya que su legitimidad no solo se deriva de la formación especializada que reciben, sino también de su capacidad para reproducir y adaptar conocimientos locales. Gracias a una capacitación continua, estos profesionales pueden gestionar los conflictos de manera sensible y oportuna, integrando los saberes tradicionales con una visión pluralista del derecho, lo cual contrasta con enfoques estrictamente positivistas y coercitivos. En consecuencia, la CE se posiciona como un mecanismo que valora el saber del territorio, elemento indispensable para su efectividad y pertinencia.

Por otra parte, los Consejos Comunitarios, según lo manifestado en las entrevistas realizadas en Sipí, actúan como gestores del conflicto mediante prácticas autóctonas que han demostrado ser eficaces en el mantenimiento de la cohesión social. Arraigados en la tradición y la experiencia, estos consejos complementan la CE al ofrecer soluciones que respetan la diversidad

cultural y se adaptan a las particularidades locales. La integración de ambos sistemas (la formalidad y el respaldo jurídico de la CE junto con la sensibilidad y experiencia de los Consejos Comunitarios) permite alcanzar soluciones que son legítimas desde el punto de vista legal y, al mismo tiempo, culturalmente pertinentes.

Es imprescindible reconocer que, en el territorio, la conciliación en equidad cumple funciones esenciales en la resolución de conflictos y que su implementación debe considerar y respetar los imaginarios, las idiosincrasias culturales y los saberes locales. Al apartarse de un enfoque exclusivamente positivista y coercitivo del derecho, y ampliarlo desde una perspectiva étnica y pluralista, se evidencia que la interpretación y aplicación del derecho se nutren de la diversidad. En este sentido, la coexistencia y articulación entre la conciliación en equidad y los Consejos Comunitarios no solo fortalece la capacidad de gestión de conflictos en Sipí, sino que también genera un modelo de justicia integral, capaz de responder de manera efectiva a la compleja diversidad de la vida comunitaria.

12.5. Categorización de los sistemas de decisión local en Sipí

En territorios donde la presencia del Estado es limitada, las comunidades han desarrollado formas propias de regulación social que conviven con dinámicas impuestas por actores externos. En Sipí, esta realidad se manifiesta en la existencia de múltiples *sistemas de decisión local* que operan en paralelo al derecho estatal, determinando la forma en que se resuelven los conflictos y se regulan las relaciones comunitarias. A partir del trabajo de campo realizado, se identificaron dos sistemas con vigencia y legitimidad dentro de la comunidad: uno de carácter coercitivo, impuesto por actores armados, y otro de naturaleza comunitaria, basado en normas propias y articulado con el sistema jurídico formal.

La necesidad de establecer estas categorías responde a la complejidad del orden normativo en el territorio y a la urgencia de reconocer las dinámicas que configuran el acceso a la justicia en Sipí. Si bien el derecho estatal busca garantizar una regulación formal, en la práctica, su alcance es limitado debido a barreras estructurales como la falta de infraestructura, la distancia geográfica y la desconfianza institucional. En este contexto, la comunidad ha recurrido a mecanismos alternativos que, aunque efectivos en la resolución de conflictos cotidianos, también presentan riesgos y desafíos, especialmente cuando coexisten con estructuras coercitivas impuestas por actores armados.

Por ello, categorizar los sistemas de decisión local permite visibilizar las dinámicas normativas existentes, comprender cómo influyen en la administración de justicia y evaluar la pertinencia de la conciliación en equidad como un mecanismo que fortalezca las prácticas comunitarias legítimas sin desestimar la compleja interacción de poderes en el territorio.

En este sentido, iniciaremos abordando el *Sistema de Decisión Local Coercitivo e Impositivo*, denominado así por su carácter de control territorial ejercido a través de la fuerza, donde actores armados al margen de la ley establecen normas sin mediación ni consenso comunitario. Estas reglas afectan múltiples aspectos de la vida cotidiana, como la movilidad, el comercio y el acceso a recursos, imponiendo restricciones que regulan el comportamiento social mediante la amenaza y la violencia. En este contexto, la resolución de conflictos no se basa en mecanismos de diálogo, sino en sanciones unilaterales que incluyen castigos físicos, destierro o represalias contra quienes desafían las normas impuestas. Aunque algunas personas consideran que estos actores cumplen un rol similar al de los Consejos Comunitarios al asumir funciones de “consejeros” en determinadas situaciones, su autoridad y cumplimiento no es discrecional, sino impuesta de manera coercitiva. Por lo que, desde el análisis categórico referido por Uprimny, este

sistema de decisión se alejaría de los objetivos propios de la justicia local, toda vez que esta última debe permitir la reducción de decisiones violentas o coercitivas. (Uprimny, 1999, p. 54)

Por el contrario, este sistema sustituye en gran medida la función del Estado en la administración de justicia, ya que la ausencia de una oferta institucional efectiva en el territorio deja un vacío que estos actores ocupan. La comunidad, sometida a estas reglas por necesidad o miedo, internaliza en muchos casos este esquema como el único disponible, lo que debilita la confianza en cualquier otro mecanismo de resolución de disputas. Como consecuencia, cualquier intento de introducir alternativas como la conciliación en equidad debe enfrentar no solo la resistencia de estos grupos, sino también la reticencia de la población, que puede percibir las como ineficaces o incluso peligrosas en este contexto.

En términos teóricos, este sistema puede analizarse a la luz de la violencia estructural planteada por Johan Galtung, la cual se manifiesta en la imposición de condiciones de desigualdad que perpetúan la exclusión y la limitación de derechos. La ausencia de un acceso efectivo a la justicia formal en Sipí permite que estas dinámicas coercitivas se mantengan y que la comunidad internalice la normatividad impuesta como única alternativa viable. Como consecuencia, cualquier intento de introducir mecanismos formales de resolución de conflictos, como la conciliación en equidad, debe enfrentar tanto la resistencia de estos grupos como la desconfianza de la población, que percibe al Estado como un actor ausente o ineficaz en la garantía de sus derechos.

Por otro lado, el *Sistema de Decisión Local Comunitario e Híbrido* responde a una lógica distinta, basada en la normatividad propia y en el reconocimiento de la autoridad tradicional. A diferencia del sistema coercitivo, este modelo surge de la cultura y la historia del territorio, transmitiéndose a través de la oralidad y las costumbres locales. Al respecto, afirma Ardila que “no sólo se trata de personas que reclaman un tratamiento diferente por parte de la administración

de justicia oficial, sino sobre todo de comunidades enteras que reivindican su “derecho” a existir como tales” (Ardila Amaya, 2002, p. 49). Es decir que, para el caso en concreto, la comunidad reconoce figuras con capacidad de mediación, desde sus saberes locales, y tienen la función de resolver disputas a partir del diálogo y la búsqueda de acuerdos. Lo que en palabras de Atehortúa impacta en “la realización de la justicia como la búsqueda de una justicia democrática, fundamentada en la gestión, transformación y tramitación de conflictos y en la reivindicación de los Derechos Humanos”. (Atehortúa, 2003, p. 108)

Una las principales características de este Sistema de decisión es su flexibilidad, la cual se manifiesta en la capacidad comunicativa dentro de la propia práctica. Siguiendo el contenido teórico de Fried Schnitman, este proceso se ha denominado como una creación dialógica ya que permite una comprensión completamente gradual en el tiempo “de algo nuevo mediante el diálogo reflexivo y el aprendizaje conversacional entre personas y grupos humanos. En el desarrollo de este proceso las personas o grupos llegan a ver, experimentar, describir, vincularse y posicionarse de una manera diferente” (Fried Schnitman, 2010). Por lo que, el desarrollo de esta práctica, no se rige por un código escrito rígido, sino que adapta sus normas según las necesidades del contexto y la evolución de las relaciones comunitarias. De esta manera y a partir del análisis epistémico de Rúa, las características de las comunidades “deben construirse en el reconocimiento de todas las diversidades, no de palabra, letra, artículos, códigos, Conpes o planes de desarrollo sino como el disfrute real y concreto de la vida”. (Rúa Angulo, 2009, pp. 751-752), lo que para la cosmovisión de diversos territorios se consolida desde los saberes fundamentados en los buenos vivires.

Si bien, este Sistema de decisión en ocasiones integra elementos del derecho formal cuando esto resulta beneficioso, este no pierde su carácter autónomo, local y comunitario que, se reviste de resistencias y luchas por el reconocimiento de la diferencia (Sousa Santos, 2010, p. 15). Su

objetivo no es la imposición de sanciones severas, sino la restauración de la armonía social mediante la conciliación y la reparación del daño. Un nuevo diálogo con “otras gramáticas de dignidad” (Sousa Santos & Sena Martins, 2019, p. 17) en comprensión amplia de los vivires. Elementos que, desde la perspectiva de Mesa Cuadros, conlleva en la posibilidad de discutir la existencia de nuevos derechos que deriven de los conflictos contemporáneos que deben resolverse. (Mesa Cuadros et al., 2018, p. 44) al interior de las comunidades diversas.

Ahora bien, en armonía con el enfoque del pluralismo jurídico, desarrollado por autores como Boaventura de Sousa Santos, este sistema refleja la coexistencia de múltiples ordenamientos normativos dentro de un mismo espacio social. En territorios donde el acceso a la justicia formal es limitado, las comunidades desarrollan estructuras propias que regulan sus relaciones y conflictos, lo que demuestra que el derecho estatal no es la única fuente legítima de normatividad. (Sánchez-Castañeda, s. f.). Por ende, en perspectiva de Sousa, partir del pensamiento posabismal permite re-aprender desde el sur y para el sur global:

Dentro de los procedimientos de las epistemologías del Sur que nos insta a ampliar el presente y a contraer el futuro, definimos como fundamentales para un desplazamiento posabismal de los derechos humanos la “ecología de saberes“ y la “traducción intercultural“. La ecología de los saberes consagra una perspectiva de los derechos humanos construida a partir de las epistemologías del Sur que se basa, ante todo, en un categórico rechazo a las alegaciones universalistas y a la legalidad moderna occidental (Sousa Santos, 2010, p. 32)

Si bien este sistema opera de manera independiente, mantiene cierta interacción con la normatividad estatal, lo que en palabras del precitado autor crearía “constelaciones de saberes y prácticas suficientemente fuertes para proporcionar alternativas creíbles” (Sousa Santos, 2005, p.

124). Es así como en algunos casos, las decisiones se alinean con el derecho formal, lo que abre la posibilidad de reconocer institucionalmente estos mecanismos.

Este aspecto es clave para el análisis de la conciliación en equidad en Sipí, ya que su implementación podría beneficiarse de la legitimidad de este sistema comunitario, incorporándolo como un punto de partida para su aceptación y adaptación al contexto local. Una manifestación completa de intereses colectivos y aspiraciones territoriales *desde abajo*: “y cuando sus demandas y aspiraciones son traducidas en las lenguas decoloniales, no emergen los términos familiares de socialismo, derechos humanos, democracia o desarrollo, sino dignidad, respeto, territorio, autogobierno, el buen vivir, la Madre Tierra” (Sousa Santos, 2020, p. 16). Estas formas, expresiones y lenguajes vivos perviven a pesar de las diferentes estructuras coercitivas que invisibilizan al Sistema de Decisión local, el cual materializa los postulados de la reparación integral.

13. Conclusiones

En suma, la conciliación en equidad se revela como una respuesta integral a las necesidades de justicia en Sipí, un territorio donde la presencia estatal es limitada y los desafíos socioeconómicos y culturales exigen soluciones adaptadas a la realidad local. A lo largo de este estudio se ha evidenciado que, a partir de sus antecedentes históricos, constitucionales y legislativos, la conciliación en equidad ha evolucionado para convertirse en un mecanismo que, fundamentado en el diálogo y la reparación del daño, se enmarca en el pluralismo jurídico y en una perspectiva decolonial que reconoce y potencia los saberes y prácticas comunitarias.

Este mecanismo permite no solo descongestionar el sistema judicial formal, facilitando el acceso a la justicia a quienes enfrentan barreras físicas, económicas y culturales, sino al mismo tiempo empoderar a la comunidad para gestionar sus propios conflictos de manera participativa y restaurativa. La capacitación de conciliadores locales y la articulación con las estructuras de justicia comunitaria, como ACADESAN y los Consejos Comunitarios, han demostrado ser cruciales para la consolidación de un modelo de resolución de disputas que respeta la identidad cultural y las prácticas tradicionales.

En síntesis, la conciliación en equidad responde a las necesidades de justicia de Sipí al ofrecer una herramienta que integra el derecho formal con los saberes autóctonos, permitiendo la reparación integral de los conflictos y la construcción de un tejido social más cohesionado. Este enfoque no solo mejora el acceso a la justicia, sino que también fortalece la capacidad de las comunidades para autogestionar sus disputas, promoviendo la paz, la equidad y la consolidación de un sistema de justicia inclusivo y adaptado a la diversidad cultural del territorio.

Referencias bibliográficas

Ardila Amaya, É. (s.f.). *Justicia comunitaria y sociedad nacional: Apuntes alrededor de la experiencia colombiana.*

<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>

Ardila Amaya, É., et al. (2006). *¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia?* Corporación Región. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

https://datateca.unad.edu.co/contenidos/90130/lectura_Guia_N_1._A_DONDE_VA_LA_JUSTICIA_EN_EQUIDAD_EN_COLOMBIA_1_.pdf

Ardila Amaya, E. (2002). Justicia comunitaria y el nuevo mapa de las justicias. *Criterio Jurídico Santiago de Cali*, 45-97.

Atehortúa, C. I. (2003). Reflexiones sobre algunos problemas para la realización de la justicia. En *Contraste sobre lo justo: Debates en justicia comunitaria* (pp. 103-116). Instituto popular de capacitación.

Ávila, L. V. C., & Ospina, M. M. R. (2019). *Fallas de la conciliación en equidad en la ciudad de bogotá.*

Castro-Herrera, F. S., & Cabarcas Rivera, M. A. (2025). *Mediación social y convivencia democrática: experiencias y desafíos.* Ediciones UIS.

Castro-Herrera, F. S. (2016). *Justicia comunitaria en el desplazamiento forzado: Un campo jurídico emergente.* Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

[https://www.academia.edu/43410096/La_Justicia_Comunitaria_en_el_Desplazamiento_Forzado
Un_Campo_Jur%C3%ADdico_Emergente](https://www.academia.edu/43410096/La_Justicia_Comunitaria_en_el_Desplazamiento_Forzado_Un_Campo_Jur%C3%ADdico_Emergente)

Castro-Herrera, F. S., Ardila Amaya, É. A., & Jaramillo Marín, J. (Eds.). (2016). Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia: Una década de aportes y desafíos de la Escuela. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

[https://www.academia.edu/96262454/Huellas_y_trazos_de_la_justicia_comunitaria_en_Colombi
a_una_d%C3%A9cada_de_aportes_y_desaf%C3%ADos_de_la_Escuela](https://www.academia.edu/96262454/Huellas_y_trazos_de_la_justicia_comunitaria_en_Colombi_a_una_d%C3%A9cada_de_aportes_y_desaf%C3%ADos_de_la_Escuela)

Césaire, A. (2006). *Discurso sobre el colonialismo*. Akal.

Constitución Política de la República de Colombia. (1991, 20 de julio). Congreso de la República. Gaceta Constitucional No. 116.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto 1818 de 1998. (1998, 7 de septiembre). Congreso de la República. Diario oficial No 43380.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6668>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (n.d.). *Manual del Estado: Sector Justicia y del Derecho*.

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-
estado/pdf/5_Sector_Justicia_y_del_Derecho.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/5_Sector_Justicia_y_del_Derecho.pdf)

Escobar, A. (2017). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Universidad Autónoma Latinoamericana.

Estermann, J. (2009). colonialidad, descolonización e interculturalidad: Apuntes desde la Filosofía Intercultural. En *Interculturalidad crítica y descolonización Fundamentos para el debate*. III-CAB.

Fried Schnitman, D. (2010). Perspectiva generativa en la gestión de conflictos sociales. *Revista de Estudios Sociales*.

Gordillo Vidales, C. D. (2015). *Conciliación en equidad: Normatividad, jurisprudencia, conceptos y concordancias* (2.^a ed.).

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Conciliaci%C3%B3n%20en%20Equidad.pdf>

Herrera Castillo, C., & Bocanegra Acosta, H. (2016). Ciudadanías multiculturales y pluralismo cultural: Perspectivas jurídicas y sociales sobre el concepto de ciudadanía. *Revista Republicana*, 21-38.

Jaramillo Marín, J., Castro-Herrera, F. S., & Ortiz Gallego, D. (Eds.). (2018). *Instituciones comunitarias para la paz en Colombia: Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

https://www.academia.edu/42169302/Administraci%C3%B3n_de_justicia_para_la_Paz

Kleymeyer, C. D. (1994). Usos y funciones de la expresión cultural en el desarrollo base. En *La expresión cultural y el desarrollo de base*. Abya-Yala Ediciones. 9978990143

Ley 23 de 1991. (1991, 21 de marzo). Congreso de la República. Diario oficial No 39752.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Ley 446 de 1998. (1998, 08 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No 43335.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3992>

Ley 2220 de 2022. (2022, 30 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No 52.081.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>

Ley 640 de 2001. (2001, 24 de enero). Congreso de la República. Diario oficial No 44303.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059>

Maldonado Torres, N. (2019). La decolonialidad de los derechos humanos. En *El pluriverso de los derechos humanos. La diversidad de las luchas por la dignidad*. Akal.

Mesa Cuadros, G., Ortega Guerrero, G. A., Choachí González, H. A., Quesada Tovar, C. E., & Sánchez Supelano, L. F. (2018). *Conflictividad ambiental y afectaciones a derechos ambientales*. Universidad Nacional - Colección Gregorio Molina.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Organigrama del Ministerio de Justicia y del Derecho*.

<https://www.minjusticia.gov.co/ministerio-co/organigrama>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (n.d.). *Funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho*.

<https://www.minjusticia.gov.co/ministerio-co/nuestra-entidad/funciones-del-ministerio>

Murillo, J. W. R., Albornoz, Y., & Lerma, J. E. D. (s. f.). *Programas de desarrollo con enfoque territorial*.

Naranjo, J. P. (s. f.). *de Resolución de Conflictos (MASC): Aportes desde*.

Quijano, A. (2014a). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)*.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

Quijano, A. (2014b). Colonialidad del poder y clasificación social. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)*, 285-327.

Rúa Angulo, C. (2009). La justicia afrocolombiana se construye en el reconocimiento de la diversidad. En *Afro-reparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparatoria para negros, afrocolombianos y raizales*. Universidad Nacional de Colombia.

Revelo Trujillo, A. E. (2019). *Módulo de conciliación en derecho*.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m1-2.pdf>

Rodríguez, J. S. L., Furtado, A. T., & Martín, A. A. (2019). Minería del platino y el oro en Chocó: Pobreza, riqueza natural e informalidad. *Revista de Economía Institucional*, 22(42), Article 42. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n42.10>

Salazar Gallego, J. El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia. En *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 50, septiembre-diciembre de 2021, 323-351.

doi: <https://doi-org.bibliotecavirtual.uis.edu.co/10.18601/01229893.n50.11>

Salazar-Gallego, J. (2022, marzo 8). *El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia*. *Revista Derecho del Estado*. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.11>

Salazar Zuluaga, L. M., & Cabello Tijerina, P. A. (2020). La conciliación en equidad. Herramienta para la construcción de paz en Colombia. *Jurídicas*, 17(2), 283-299. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.15>

Sánchez-Castañeda, A. (s. f.). *LOS ORÍGENES DEL PLURALISMO JURÍDICO*.

Segato, R. (2013a). *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*. Prometeo.

Segato, R. (2013b). *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. Y una antropología por demanda*.

Sousa Santos, B. (2010). *Para decolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Sousa Santos, B. (2018). *Las bifurcaciones del orden. Revolución, ciudad, campo e indignación*. Trotta.

Sousa Santos, B. (2005). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Ilsa.

Sousa Santos, B. (2010). *Para decolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Sousa Santos, B. (2020). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*.

Sousa Santos, B., & Sena Martins, B. (2019). *El pluriverso de los derechos humanos. La diversidad de las luchas por la dignidad*. Akal epistemología del sur.

TerriData: DNP. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2025, de <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/27745>

Toscano López, F. H. (s.f.). *Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal*.

<https://app-vlex->

[com.bibliotecavirtual.uis.edu.co/search/jurisdiction:CO/teoria+sobre+la+administraci%C3%B3n+de+justicia/vid/736807325](https://app-vlex-com.bibliotecavirtual.uis.edu.co/search/jurisdiction:CO/teoria+sobre+la+administraci%C3%B3n+de+justicia/vid/736807325)

Uprimny, R. (1999). *¿Son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?*

Wolkmer, A. C. (2003). Pluralismo jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)*, 1-17.